

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL PERÚ**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**



Atribuciones causales del surgimiento del Acuerdo de Escazú

Tesis para obtener el título profesional de Licenciado en Ciencia Política y Gobierno  
presentado por:

Robles Núñez, Bill Victor Namhir

Asesor(es):

Dongo Sueiro, Mayte Anais

Lima, 2024

## Informe de Similitud

Yo, Dongo Sueiro, Mayte Anais, docente de la Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) de la tesis/el trabajo de investigación titulado Atribuciones causales del surgimiento del Acuerdo de Escazú del/de la autor (a)/ de los(as) autores(as) Robles Núñez, Bill Victor Namhir de constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 17%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 26/01/2024.
- He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha: Lima, 29 de enero del 2024

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: <u>Dongo Sueiro, Mayte Anais</u>	
DNI: 44028556	Firma 
ORCID: 0000-0002-4355-3751	

## Agradecimientos

El fin de esta etapa universitaria, se lo agradezco a mi papá quien me ha guiado y apoyado a partir de sus constantes comentarios, cuestionamientos y consejos mientras íbamos en el carro: sin todo ello, no existiría mi necesidad de querer seguir investigando. A mi mamá, quien me ha formado y ayudado a formar mi carácter de tratar de seguir adelante a pesar de que la situación esté en contra.

Quiero agradecer también a la profesora Mayte Dongo, quien ha sido un apoyo, emocional y académico constante para que esta investigación tuviera un comienzo y un fin. A pesar de las constantes caídas que pude haber tenido, nunca dejó de ser una de las pocas personas que confió en mí y en que la investigación pudiera lograrse.

Por último, quiero agradecer a Cesar, el amigo que muchos quisieran tener, pero pocos lo tenemos, quien ha sido un apoyo incondicional a lo largo de esta etapa de mi vida. Sin ti, este trabajo tampoco existiría, amigo. Gracias por las largas conversaciones, por compartir las tristezas y las alegrías. Pronto celebraremos.



## Resumen

El Acuerdo de Escazú es el primer Acuerdo regional, de América Latina y El Caribe (ALC), que promueve el derecho al acceso a la información ambiental, el acceso a la justicia en asuntos ambientales y el derecho a la participación pública en la toma de decisiones ambientales. Este Acuerdo fue negociado entre el 2012 y 2018, año en que se logró el documento final. En este marco, el énfasis puesto en los defensores ambientales llama la atención, debido a que no existía ninguna decisión vinculante previa que obligue a los países latinoamericanos a emprender dicha tarea. Por eso, esta investigación se pregunta ¿Qué razones llevaron al surgimiento del Acuerdo de Escazú? En otras palabras, ¿qué ha llevado a los países latinoamericanos a cooperar para lograr este Acuerdo?

A partir de ello, se decidió usar el liberalismo como teoría de las Relaciones Internacionales para explicar el surgimiento de la cooperación en torno al Acuerdo de Escazú. Para ello, se recogieron fuentes primarias y secundarias, que mostraron que las preferencias convergentes de los estados latinoamericanos para realizar el Acuerdo giraron en torno a la necesidad de un tratado regional sobre el Principio 10 de la Declaración de Río y respondieron a la situación de los defensores ambientales en la región.

Palabras Clave: Acuerdo de Escazú, defensores ambientales, cooperación internacional, preferencias convergentes, Principio 10, Desarrollo sostenible

## Índice

Introducción.....	1
Capítulo I: Estado del arte, Marco teórico y conceptual.....	6
1.1. Estado del Arte: El Acuerdo de Escazú en la academia.....	6
1.2. Marco teórico y conceptual.....	9
1.2.1. El liberalismo: la perspectiva desarrollada por Moravcsik.....	10
1.2.2. Acerca de la cooperación internacional.....	13
1.2.3. Sobre la definición de agenda ambiental.....	14
1.2.4. Los defensores ambientales.....	15
1.3. Metodología.....	16
Capítulo II: La evolución de la Agenda medioambiental: creencias compartidas en torno al desarrollo sostenible.....	19
2.1 El medioambiente en la agenda internacional: la Conferencia de Estocolmo	20
2.2. El desarrollo sostenible y la participación ciudadana: la Cumbre de Río (1992) y sus documentos relacionados.....	24
2.2.1. Agenda 21.....	25
2.2.2. La Convención Marco sobre el Cambio Climático.....	28
2.2.3. Convención sobre Diversidad Biológica.....	29
2.2.4. Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.....	30
2.3. Participación de los estados latinoamericanos y de la sociedad civil, y las creencias compartidas de la Cumbre de Río.....	32
2.4. La participación de los pueblos indígenas: la Cumbre de Johannesburgo 2002.....	33
2.5. La relevancia de la política y los Objetivos de Desarrollo (ODS): Río+20.....	37
2.6. Creencias comunes y preferencias convergentes: la evolución de la agenda medioambiental.....	40
Capítulo III: La protección de los derechos de los defensores ambientales y la demanda de la sociedad doméstica latinoamericana.....	44
3.1. La relación entre Medioambiente y Derechos Humanos.....	44
3.2. La situación de los defensores ambientales.....	46
3.2.1. La particularidad de América Latina.....	51
3.2.2. Un caso emblemático: El caso Saweto (Perú).....	56
3.3. La demanda de la sociedad civil transnacional frente a la situación de los defensores ambientales.....	60
Capítulo IV: La cooperación regional latinoamericana en Escazú y las preferencias estatales convergentes.....	64
4.1. Preferencias estatales: la decisión de crear una herramienta basada en el Principio 10 de la Declaración de Río.....	64

4.2. Preferencias estatales: el proceso de preparación y el inicio de la negociación del Acuerdo de Escazú .....	66
4.3. Preferencias estatales: la protección de los derechos de los defensores ambientales.....	69
Conclusiones .....	73
Referencias Bibliográficas .....	77



## Índice de Tablas

Tabla 1:Cantidad de asesinatos de defensores ambientales en la región latinoamericana entre 2002-2012 .....	53
Tabla 2:Cantidad de asesinatos de defensores ambientales entre 2002 y 2011 .....	55
Tabla 3:Cantidad de defensores ambientales asesinados entre 2012 y 2018 .....	56



## Índice de gráficos

Gráfico 1: Cantidad de tratados que existen en América Latina en relación a cada derecho que promueve el Acuerdo de Escazú .....	2
Gráfico 2: Número total de asesinatos documentados por país en 2019.....	47
Gráfico 3: Número total de asesinatos documentados por país en 2020.....	48
Gráfico 4: Formas comunes de violencia hacia los DDHA *No incluye asesinatos ...	50
Gráfico 5: Número de defensores ambientales asesinados por país latinoamericano (2019-2020).....	54



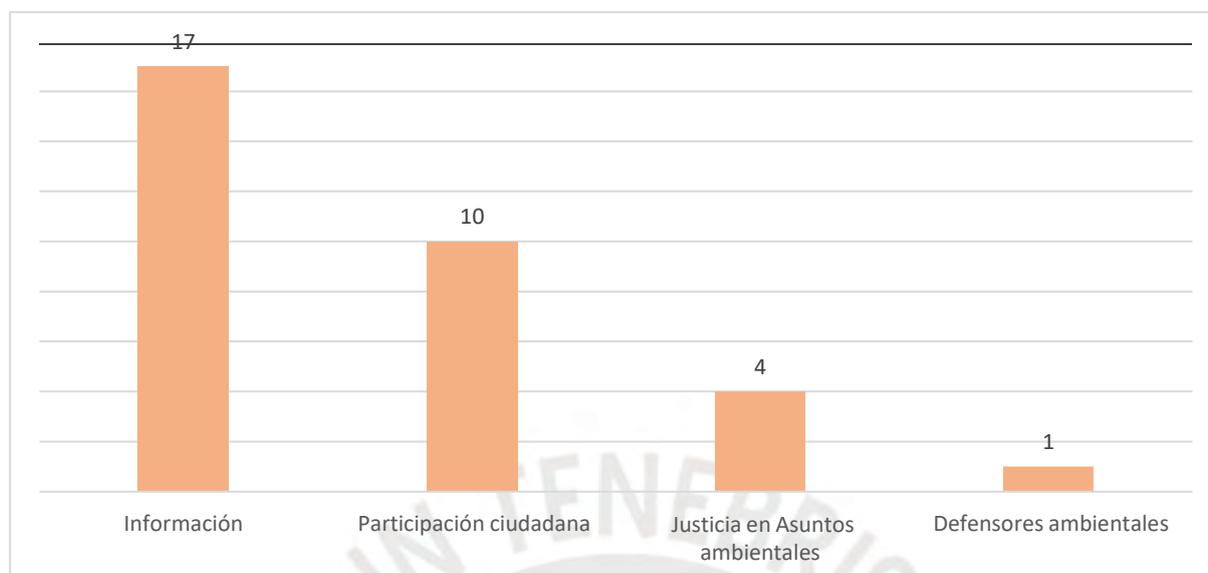
## Introducción

En marzo del 2018, los países de América Latina y El Caribe (ALC) adoptaron el Acuerdo de Escazú, el cual entró en vigor en abril del año 2021, y tiene el objetivo de promover el desarrollo sostenible y la participación de los ciudadanos en cuestiones ambientales. En este sentido, es importante mencionar que este Acuerdo se basa en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, el cual menciona lo siguiente:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes (Günter, 2012).

Considerando esto, el Acuerdo de Escazú se basa en tres derechos ambientales fundamentales: el derecho al acceso a la información ambiental, al acceso a la justicia en asuntos ambientales, y a la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales. El Acuerdo de Escazú no solo garantiza los tres derechos ya mencionados, sino que también es el primer tratado de la región que busca la defensa de los derechos humanos de los defensores ambientales (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018). Como se observa en el Gráfico 1, este es el único tratado que trata la situación de los defensores ambientales. Esto contrasta con el hecho de que los otros derechos que se abordan en el Acuerdo ya han sido abordados en otros tratados latinoamericanos.

Gráfico 1: Cantidad de tratados que existen en América Latina en relación a cada derecho que promueve el Acuerdo de Escazú



Fuente: Elaboración propia. En base a los datos del Observatorio de Principio 10 en América Latina y el Caribe (Cepal, s/f).

El énfasis puesto en la defensa de los defensores de derechos humanos en materia ambiental llama la atención, debido a que no existe ninguna decisión vinculante previa que obligue a los países latinoamericanos a emprender dicha tarea. Por eso, esta investigación se pregunta ¿Qué razones llevaron al surgimiento del Acuerdo de Escazú? En otras palabras, ¿qué ha llevado a los países latinoamericanos a cooperar para lograr un acuerdo que aborde la situación de los defensores ambientales? En este sentido, el énfasis está puesto en la cooperación que se inició el 2012 y que dio vida al Acuerdo el 2018; y no se centra en entender la suscripción o ratificación del Acuerdo.

Esta pregunta principal genera tres preguntas específicas. La primera gira en torno a comprender cuál ha sido el desarrollo de la agenda ambiental internacional basada en el desarrollo sostenible. Es decir, qué sucedió en esta agenda que permite entender el surgimiento del Acuerdo de Escazú, específicamente cómo podría haber afectado las preferencias de los países ALC. La segunda pregunta específica es ¿cuál es la situación de los defensores ambientales latinoamericanos en la última década? Conocer la situación de los defensores ambientales es trascendental porque nos puede ayudar a comprender la demanda latinoamericana que habría impulsado el Acuerdo de Escazú.

La tercera pregunta específica es ¿cómo fue el proceso de cooperación latinoamericano entre el 2012 y el 2018 que llevó al Acuerdo de Escazú?, lo que implica analizar las reuniones de negociación y los documentos producto de las mismas. Así, se busca determinar exactamente qué sucedió y, así, poder observar cómo la evolución de la agenda medioambiental internacional y la situación de los defensores ambientales influenciaron a los latinoamericanos a crear un tratado sobre el tema.

Inicialmente, esta investigación planteó como hipótesis que la cooperación regional, que llevó a la creación del Acuerdo de Escazú, se originó por dos razones. La primera razón era la evolución de la agenda medioambiental internacional, específicamente en torno al desarrollo sostenible y la participación de la ciudadanía en temas ambientales. Esto se planteó debido a que el Acuerdo de Escazú se basa en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, como se mencionó anteriormente. Por ende, es necesario considerar los avances de la agenda medioambiental internacional, como base para la cooperación ALC en torno al Acuerdo. Por ello, se planteó necesario abordar los compromisos acordados en las cumbres ambientales desde la de Río 92, pasando por Johannesburgo 2002, hasta la Conferencia de Río+20. La segunda razón planteada fue la situación de los defensores ambientales en América Latina, cuyos derechos estaban siendo vulnerados, y cuya problemática se abordaba en el Acuerdo de Escazú pues incorpora el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales, en la línea con el derecho al acceso a la información y la participación ciudadana en la toma de decisiones.

A lo largo de la investigación se descubrió, en base a la teoría elegida, que la explicación del surgimiento de la cooperación en torno al Acuerdo era más compleja. Por ello, finalmente se plantea que la clave para comprender el surgimiento de esta cooperación está en las creencias compartidas ligadas a la evolución de la agenda medioambiental y, específicamente, la participación ciudadana; y las demandas de los actores sociales involucrados, que habrían generado (junto a la evolución de la agenda medioambiental) preferencias estatales convergentes en ALC. En este caso, la investigación se refiere con actores sociales involucrados, especialmente a los grupos de las sociedades domésticas latinoamericanas (que serán llamadas en esta tesis “la sociedad doméstica latinoamericana”) que buscaron promover el interés que tenían en resolver la situación crítica de los defensores ambientales. Así, estos grupos

habrían abogado por la participación de sus estados en la negociación de un acuerdo regional que aborde esta problemática.

Considerando esta propuesta, la tesis se divide en cuatro capítulos. El primer capítulo aborda la revisión de literatura, donde se menciona lo trabajado en la academia sobre el Acuerdo de Escazú. Asimismo, en este capítulo se aborda la perspectiva liberal que se utiliza como marco de interpretación de los resultados de la investigación. En esta sección, además, se define qué se entiende por cooperación regional e internacional, agenda ambiental internacional, y defensores ambientales.

El capítulo dos describe el desarrollo de la agenda ambiental internacional, debido a que parte de la propuesta de la investigación es que la evolución de dicha agenda nos ayuda a comprender el surgimiento del Acuerdo de Escazú. Para lograrlo, se abordan las Convenciones que han precedido al Acuerdo: la Convención de Estocolmo, la Cumbre de Río, la Cumbre de Johannesburgo, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20). El tercer capítulo profundiza en la situación de los defensores ambientales y aborda el actuar de la sociedad civil latinoamericano en torno al Acuerdo de Escazú. Por último, el cuarto capítulo desarrolla las preferencias estatales que surgieron a partir de la evolución de la agenda medioambiental internacional y la situación de los defensores ambientales, que permiten comprender el surgimiento del Acuerdo de Escazú.

La presente investigación es relevante debido a tres motivos. En primer lugar, porque se analiza la cooperación latinoamericana en materia ambiental, específicamente Escazú, desde una perspectiva teórica de las Relaciones Internacionales. Como se va a observar en el Estado del Arte, pese a que el tema ha sido abordado desde la academia, la mayoría de análisis han sido jurídicos, por lo que aún falta explorar el asunto desde la disciplina de las Relaciones Internacionales. En segundo lugar, es importante evidenciar cómo es que los compromisos de la agenda ambiental establecida por la cooperación internacional, al pasar de los años, empiezan a adaptarse a la realidad de un mundo en el que los actores ya no son solamente estatales, sino también parte de la sociedad civil. De esta forma, ya no solo existen intereses de los gobiernos del Estado, sino también factores domésticos que influyen en la agenda internacional, que luego se refleja en los compromisos de los eventos internacionales. Finalmente, aunque la propuesta podría parecer evidente, la revisión

bibliográfica muestra que no hubo una investigación que considere una perspectiva de las Relaciones Internacionales para analizar el surgimiento del Acuerdo de Escazú. En otras palabras, no se busca determinar factores que expliquen este caso de cooperación. Esto sería trascendental de hacer debido a dos motivos. En primer lugar porque la atención en el Acuerdo algunas veces ha estado centrada en las causas de la falta de ratificación, sin cuestionar por qué esos estados, en primer lugar, decidieron participar de la negociación. En segundo lugar, porque mostraría que, pese a los problemas (como la falta de ratificación) que surgen en la cooperación, el trabajo para lograr la evolución de la agenda ambiental internacional y para tratar problemas como la situación de los defensores ambientales, tienen consecuencias palpables (como un tratado regional).



## Capítulo I: Estado del arte, Marco teórico y conceptual

A continuación, se presentará una revisión de literatura sobre el aporte de la academia sobre el Acuerdo de Escazú. Después se desarrolla el marco teórico y conceptual. En esta sección se empieza mencionando la perspectiva elegida, el liberalismo maximalista de Moravcsik y, luego, se pasa a definir los principales términos usados en esta tesis. Finalmente, se explica la metodología utilizada en la investigación.

### 1.1. Estado del Arte: El Acuerdo de Escazú en la academia

El Acuerdo de Escazú ya ha sido abordado desde la academia. Al respecto, se debe mencionar que gran parte de los aportes se han elaborado desde una perspectiva jurídica. Tomando ello en consideración, en esta tesis se hará mayor hincapié en la literatura que aborde el origen del Acuerdo.

En cuanto a los textos que relacionan el Acuerdo con los encuentros internacionales, Di Paola y Castillo (2020) revisan el escenario precedente al inicio de las negociaciones del Acuerdo (1992-2012), haciendo hincapié en los encuentros internacionales de Río 92 y Río+20. Así, se mencionan los antecedentes del Acuerdo, y lo considera como una 'evolución positiva en las agendas de derechos humanos, cuestiones ambientales, derechos de acceso y desarrollo sostenible, en un contexto en el cual los países de América Latina y el Caribe han avanzado desde 1992 en la incorporación de legislación y políticas en la materia' (p. 43).

De igual manera, Orellana (2020) desarrolla el vínculo entre derechos humanos y medio ambiente que se encuentra materializado en el Acuerdo de Escazú, a partir de los mecanismos que se originaron desde la Cumbre de Río y los rasgos similares que presenta al Convenio de Aarhus. Como se puede notar, estos textos resultan teniendo una impresión positiva sobre el Acuerdo, a partir de una revisión del contexto y antecedentes que precedieron a la cooperación. En este mismo grupo se encuentra Jendroska (2020), quien realiza una comparación entre el Convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente, también conocido como Convenio de Aarhus, y el Acuerdo de Escazú, basado en el contexto y las funciones que les son

otorgadas a ambos mecanismos regionales; la organización de las negociaciones, es decir, cómo se desarrollaron los procesos de negociación y deliberación para poder realizar ambos instrumentos internacionales; los actores que se encontraron presentes, tanto estatales como no estatales; el carácter jurídicos y el alcance del instrumento; y, por último la estructura, características principales de los regímenes legales y técnica legislativa. Este artículo muestra que hubo desafíos que se presentaron en la elaboración de ambos instrumentos. Los desafíos que se mencionan respecto al Acuerdo de Escazú fueron tales como la deliberación de los actores estatales en relación al “alcance de la participación real” de los representantes de la sociedad civil, o la toma de decisión de los países si el instrumento regional en debate debiera ser vinculante o no vinculante (pp. 75- 82)

En este grupo que relaciona los encuentros internacionales con el Acuerdo, se puede agregar el texto de Bárcena et al. (2021), aunque este artículo se centra ya no en los precedentes, sino en la relevancia del multilateralismo en el marco de encuentros internacionales y regionales, y del papel de los Estados para enfrentar el cambio climático. Por ello, este texto considera los marcos regulatorios ya existentes a nivel nacional en la región. Este artículo enfatiza la relevancia del Acuerdo como un instrumento esencial con el objetivo de fortalecer las democracias en la región.

Así como varios autores hacen hincapié en los acuerdos internacionales y, en general, la agenda medioambiental, hay literatura que remarca la situación de los defensores del medioambiente en la región y que menciona el trabajo de la sociedad civil al respecto. En primer lugar, está el texto de Leyva y Cerami (2021), quienes realizan un análisis sobre la situación de los defensores ambientales en ALC, en el que mencionan a los actores involucrados en los conflictos socioambientales, tanto estatales como no estatales. Asimismo, destacan la existencia del artículo 9 de este Acuerdo, en el que se promueve la defensa de los derechos humanos de los defensores ambientales. Por otro lado, también mencionan las respuestas de los Estados dentro de su territorio frente a la misma problemática, que abarcan desde decretos del Poder Ejecutivo, propuestas de legislación, o políticas públicas.

En el grupo de textos que hace hincapié en la situación de los defensores de derechos humanos también se encuentra el de Durán y Nalegach (2021). Ellos mencionan la necesidad de impulsar la justicia ambiental, debido al contexto

socioambiental en el que se encuentran actores nacionales relacionados a la defensa del medio ambiente. En ese sentido, muestra la relevancia del enfoque de los derechos humanos que promueve el Acuerdo de Escazú y los mecanismos democráticos en los que se basa.

En este grupo igualmente se encuentra el de Gamboa, Cerami, Napoli, Torrez, Cruz, Rocha y Avalos (2019), quienes comentan la importancia de la sociedad civil en la etapa de negociaciones de la cooperación internacional, en el que se menciona los aportes de las organizaciones no gubernamentales durante las diferentes reuniones que se mencionaron: observaciones a los artículos del texto inicial, la elaboración del documento final, la incorporación del artículo dedicado a las personas defensoras, la inclusión de la definición de 'personas en situación de vulnerabilidad', la promoción de parámetros de la información socio ambiental, entre otros. Tal es así, que este documento remarca el aporte de estos actores durante la negociación que llevó al Acuerdo.

Asimismo, Muñoz et al. (2021) plantea lo que se entiende por defensores ambientales, la situación en la que se encuentran y los desafíos que enfrentan en relación a sus derechos humanos. Además, plantea la importancia del Acuerdo de Escazú frente a dichos aspectos, lo cual también alude a la mención de mecanismos internacionales de defensa hacia estas personas a fin de promover su relación con la Agenda 2030.

En este grupo también estaría el artículo de Roa-García y Murcia-Riaño (2021), quienes hacen hincapié en la intensificación del extractivismo y el déficit democrático en la región de América Latina y el Caribe. Este artículo, además, tiene una perspectiva crítica sobre el Acuerdo. Para los autores, este es un instrumento que genera la idea de garantía de los derechos humanos ambientales, pero que contiene compromisos estatales insuficientes, si es que se comparan con los alcanzados a nivel internacional y con las demandas de justicia en Latinoamérica.

Este texto contrasta con la mayoría de artículos y libros citados, los cuáles suelen tener una posición positiva sobre el Acuerdo. Incluso, hay textos como el de Knox y Torres (2020) que se concentran exclusivamente en las oportunidades que el Acuerdo de Escazú brinda con su realización, y, por ende, con su ratificación, en la agenda ambiental de la región ALC, como el fortalecimiento de la cooperación Sur-

Sur, que facilita las acciones y estrategias colectivas con el fin de enfrentar mejor los desafíos ambientales que presenta la región.

Sobre esta revisión de literatura, se nota que, pese a que los precedentes y el posible impacto del Acuerdo han sido abordados, aún no se utiliza ninguna perspectiva de las Relaciones Internacionales para abordar el surgimiento del Acuerdo de Escazú. Es por ello, igualmente, que no se plantean relaciones causales expresas en los textos. Es decir, la literatura revisada menciona la agenda ambiental (los encuentros internacionales) y la situación de los defensores ambientales, pero sin considerarlos como causas del Acuerdo de Escazú. En este mismo sentido, la literatura no suele considerar ambas causas en sus explicaciones.

## 1.2. Marco teórico y conceptual

En esta sección se va a tratar la perspectiva teórica adoptada en esta tesis y, a partir de ello, se mencionan las definiciones adoptadas en esta investigación. En esta línea, debe mencionarse que se ha elegido una perspectiva liberal a la hora de analizar el caso elegido. Ello se debe a que el liberalismo en general tiene como objeto de estudio la cooperación, que es lo que se aborda en esta tesis: el surgimiento de la cooperación que generó el Acuerdo de Escazú. Asimismo, considera dentro de su marco elementos institucionales y la relevancia de actores domésticos para comprender la cooperación. Lo cual va alineado con la hipótesis de esta investigación. En este sentido, se descarta optar por una perspectiva realista, debido a que esta teoría tendría más sentido de ser usadas en los problemas que han surgido para la ratificación del Acuerdo de Escazú. Esto se debe a dos motivos. Por un lado, el realismo se centra principalmente en el papel de los estados, desestimando la relevancia de actores que se consideran importantes en esta tesis (como la sociedad civil) o de los encuentros internacionales. Por otro lado, el realismo, al proponer que los estados buscan maximizar su poder y seguridad, suele remarcar los obstáculos que se encuentran en la cooperación. En cambio, en esta tesis se ha elegido explicar la creación del Acuerdo de Escazú, más allá de los obstáculos que han existido para su ratificación.

### 1.2.1. El liberalismo: la perspectiva desarrollada por Moravcsik

En esta investigación se ha elegido abordar la perspectiva liberal que desarrolla Moravcsik (1992; 1997), debido a que este autor desarrolla una visión básica del liberalismo a partir de las diferentes variantes liberales que existen. De esta manera, elabora una teoría liberal en donde las relaciones entre la sociedad y el estado son fundamentales para comprender el comportamiento estatal en la política mundial. Específicamente, la relación entre los estados y el contexto doméstico y transnacional en donde se encuentran insertados debe ser abordada para comprender las decisiones estatales a nivel mundial (1997, p.513).

Esto es conveniente para la tesis debido a que, en primer lugar, es compatible con la hipótesis planteada en la introducción, que considera al contexto doméstico y transnacional: la situación de los defensores ambientales en los países latinoamericanos (que de ser parte de un contexto doméstico, pasa a ser uno transnacional latinoamericano) y a la agenda ambiental internacional basado en el desarrollo sostenible. En segundo lugar, porque de esta manera aborda diferentes aristas que se tratan en diferentes perspectivas liberales, dando una versión amplia sobre la teoría.

Así, este autor plantea tres supuestos primordiales de la teoría liberal. El primero es la primacía de los actores sociales. Moravcsik (1992) argumenta que los actores fundamentales en la política son miembros de la sociedad doméstica, comprendida por individuos y grupos conformados por estos con el fin de buscar sus propios intereses para así promover el bienestar individual (p. 6). A partir de ello, en la presente investigación se evidenció la importancia de los actores de la sociedad doméstica de los países involucrados durante el proceso de preparación para las negociaciones y en el marco de los encuentros internacionales.

Considerando ello, la teoría liberal se basa en una visión “bottom-up” de la política, en donde las demandas de los individuos y los grupos sociales anteceden a la política. Así, la acción política está insertada en la sociedad civil doméstica y transnacional. En este sentido, cabe remarcar que la teoría liberal rechaza la noción utópica de que hay una armonía de intereses, por lo cual hay competencia inevitable. En esta línea, hay ciertos elementos a considerar a la hora de prever el conflicto o la cooperación. Entre las que menciona Moravcsik, sobresale para esta investigación las

creencias complementarias sobre la provisión de bienes públicos, que promoverían la cooperación. (Moravcsik 1997, p. 517). En este caso, que se observa que hubo una demanda de la sociedad que precedió a la acción política de negociar el Acuerdo de Escazú, habrían existido creencias complementarias que hicieron posible la cooperación.

En esta línea, hay tres implicaciones de la visión liberal de la sociedad. La primera es que los determinantes de la política se encuentran en la sociedad, como se puede determinar del párrafo anterior. La segunda es que el potencial para el progreso y el orden social solo pueden ser realizados a través de instituciones (como los derechos individuales y la competencia en asuntos económicos y políticos) que canalicen incentivos privados con objetivos sociales. En tercer lugar, se admite la posibilidad de un proceso social evolutivo (Moravcsik, 1992, pp.8-9). Esto, en el caso analizado, implica, como se ha propuesto, que para comprender el inicio de las negociaciones para el Acuerdo de Escazú se debe saber qué sucedía en las sociedades de los países involucrados en la negociación; es decir, la situación de vulneración de derechos humanos de los defensores ambientales. El cambio de esta situación, el potencial para el progreso, solo podría realizarse a través de las instituciones consideradas por los liberales: los derechos para proteger a esta población y la competencia política (que incluye el nivel regional en donde se trató el tema). Por lo que implícitamente se acepta que puede existir un proceso social evolutivo, que igualmente se refleja en la evolución observada en los encuentros internacionales sobre el medioambiente.

El segundo supuesto central de la teoría liberal sería que todos los gobiernos representan a un segmento de la sociedad. A esto hay que sumarle que cada país tiene diferentes niveles de representación, que van del extremo de la tiranía hasta el de la democracia pura (representación directa de todos los ciudadanos), lo cual implica que siempre hay un sesgo en la representación, aunque sea sutil. Así, la representación parcial o imperfecta afecta el nivel internacional (Moravcsik, 1992, pp. 9-10). En este marco, el estado no es un actor, sino una institución representativa sujeta a la construcción y reconstrucción de las coaliciones. Los individuos, entonces, van al estado para alcanzar fines que el comportamiento privado no puede lograr eficientemente. A través de estas presiones sociales, transmitidas por las instituciones representativas, es que las preferencias estatales son alteradas (Moravcsik, 1997, pp.

518-519). En esta línea, cabe explicar que las preferencias estatales serían las decisiones de los Estados, que se encuentran basadas en la necesidad de complacer a los grupos societales a partir de las preferencias societales que menciona Moravcsik (Moncayo, 2010, p.234).

A ello hay que añadir que las instituciones representativas y las prácticas determinan no solo quienes son representados en la política exterior, sino también cómo son representados. En primer lugar, los estados pueden actuar como actores unitarios o de manera desagregada (hay varios órganos estatales conduciendo políticas exteriores semiautónomas de acuerdo a intereses sociales dispares). En segundo lugar, las decisiones no siempre se toman buscando maximizar la utilidad del estado, algunas veces puede buscarse solo resultados intermedios (Moravcsik, 1997, pp. 518-519). Esto implica, para el caso analizado, que hay que considerar cómo actuaron los Estados latinoamericanos en esta negociación. Como ya se sabe, este acuerdo implica una actuación desagregada, ya que unos órganos negocian, y otros ratifican. Lo cual ayudaría a comprender que los órganos que participaron más activamente en la negociación habrían sido más proclives a representar los intereses de los grupos que buscan la protección de los defensores. Asimismo, la teoría señala que no siempre se busca maximizar la utilidad de los Estados, y esto es particularmente cierto si es que hay varios órganos involucrados, ya que eso implicaría varios objetivos.

Finalmente, con respecto al comportamiento de los Estados en las relaciones internacionales, Moravcsik (1992, 1997) sostiene que la configuración de las preferencias determina el comportamiento de los estados. Esto implica que ningún estado simplemente busca su política ideal, sin importarle el resto; sino que cada estado intenta realizar sus preferencias con distintas restricciones impuestas por las preferencias de los otros estados (Moravcsik, 1997, p. 520). Esto podría explicar por qué algunos estados negociaron el Acuerdo a nivel regional, pero no lograron que se ratifique a nivel doméstico.

A nivel internacional, igualmente se debe considerar que las preferencias estatales convergentes pueden generar cooperación interestatal; mientras que, las preferencias estatales divergentes generan conflicto interestatal (Moravcsik, 1992, pp. 10-11). En base a las preferencias estatales convergentes y divergentes, el autor

establece dos tipos de liberalismo: maximalista y minimalista (p.14). El liberalismo maximalista implicaría un bajo nivel de conflicto de intereses entre los grupos sociales representados en los estados que negociaron. El liberalismo minimalista, en cambio, considera necesario incluir elementos de la teoría realista para explicar las negociaciones internacionales. En esta tesis se adopta el liberalismo maximalista debido a que las preferencias estatales que llevaron a negociar el acuerdo mostrarían un menor nivel de conflicto de intereses entre los grupos que estaban siendo representados en las negociaciones (que no son los mismos grupos e intereses considerados en las ratificaciones), lo cual se refleja en la materialización del Acuerdo.

### 1.2.2. Acerca de la cooperación internacional

La teoría liberal también ha aportado a la cooperación internacional como uno de los fenómenos de las Relaciones Internacionales. De esto, se entiende que la cooperación internacional responde a un mundo “más interdependiente y, por ende, más complejo y asimétrico” (Jiménez, 2003, p. 115). Precisamente, la cooperación internacional ha pasado por un proceso evolutivo a partir de los sucesos históricos que fueron emergiendo en los sesenta. Este proceso se relaciona la crisis del realismo y, específicamente, la crítica sobre la falta de precisión de su metodología (Jiménez, 2003, p. 122).

Para el liberalismo en la cooperación internacional, según Villanueva (2019), uno de los elementos más importantes es la existencia de instituciones, precisamente de “un conjunto de reglas que le confieren orden a las interacciones de estos en distintos ámbitos [que] pueden tener un carácter formal cuando existe algún documento que determina conductas esperadas de los miembros de forma coercitiva” (pp.99-100). En otras palabras, los actores internacionales se encuentran comprometidos a desenvolverse de acuerdo a las reglas que establecen.

Sobre “el conjunto de reglas”, en el marco de organismos internacionales y tratados internacionales, estas se entienden como “instituciones análogas a las de un Estado [...] por lo que los miembros se someten a su autoridad en cuanto al accionar y a la resolución de conflictos” (Villanueva, 2019, p. 100). De esta manera, a partir de esta propuesta, las cumbres relacionadas a la agenda ambiental, la Convención de Estocolmo, la Cumbre de Río, la Cumbre de Johannesburgo, y la Conferencia de

Río+20 han sido los espacios en donde se han establecido las instituciones que implican un conjunto de reglas en relación a la defensa del medioambiente. Esto también se ha podido evidenciar con el Acuerdo de Escazú, pues, como tratado internacional, ha impuesto reglas relacionadas a la defensa de los derechos humanos de los defensores ambientales, a los países que ratificaron este documento.

Ochoa y Prado (2017) agregan que para el liberalismo, en la cooperación internacional, los intereses que presentan los actores internacionales, cuando resultan similares, incentivan a que estos colaboren unos con otros, para así, generar beneficios entre los que se encuentran comprometidos. En otras palabras, el liberalismo en las Relaciones Internacionales permite que los problemas nacionales de los Estados puedan ser “elevados” a la agenda internacional con el fin de cooperar y poder enfrentar la problemática en común. Así, la cooperación internacional en ALC, a partir de la teoría liberal, en relación a la búsqueda de la realización del Acuerdo de Escazú, buscó enfrentar una problemática transnacional, específicamente, la situación de los defensores ambientales a partir de los intereses en común de actores internacionales y estatales. Es decir, los países que se involucraron en la negociación, en la suscripción y en la ratificación, y actores como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y otros organismos que aportaron al debate en torno al tratado.

### 1.2.3. Sobre la definición de agenda ambiental

La agenda ambiental es entendida como aquellas medidas que mitiguen los efectos climáticos mediante políticas que se centran en el medio ambiente y el clima (Hoerber et al., 2021, p. 41). Sin embargo, en la literatura especializada, suele entenderse en tanto una agenda ambiental verde y una marrón que se complementan (Du Plessis, 2015, p. 1848). La primera, genera políticas que intentan proteger los ecosistemas, y mitigar o prevenir la pérdida, deterioro y degradación de los sistemas naturales (Du Plessis, 2015, p. 1849). A su vez, la segunda, se refiere a problemas inmediatos de la actividad humana que no pueden separarse del medio ambiente que, particularmente, afectan a grupos de bajos ingresos económicos, pues poseen un acceso desigual a oportunidades, recursos o servicios, lo cual genera enfermedades o injusticia ambiental (Du Plessis, 2015, pp. 1849-1850).

En la actualidad, la agenda ambiental incluye un equilibrio entre el sostenimiento de la economía y la preservación de la vida; busca la preservación, promoción y uso sostenible de los recursos naturales; además, está interrelacionada regional y/o internacionalmente (Galindo, 2000). Por consiguiente, de manera general, abarca el acceso y uso sostenible de la biodiversidad, la gestión eficiente de fenómenos naturales riesgosos, y el ecosistema; de igual forma, especificidades como la protección de especies o hábitats amenazados y vulnerables (Du Plessis, 2015, p. 1849).

#### 1.2.4. Los defensores ambientales

En principio, un defensor de derechos humanos es definido como una persona que “trabaja por la promoción y la protección de los derechos humanos de manera pacífica”; por ende, su labor, ocasional o permanente, es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado (Aguilar, 2020, p. 69). En ese sentido, un defensor ambiental es aquella persona que, de manera individual o colectiva, protege los derechos humanos que están relacionados con el medio ambiente, la tierra y el territorio (Merino y Quispe, 2021, p. 103). En consecuencia, protegen “derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”, así como diversos componentes medioambientales, como el agua o el aire (Aguilar, 2020, p. 70).

Cabe recalcar que los defensores ambientales son individuos que no necesariamente se identifican como activistas por la justicia ambiental: son considerados defensores como consecuencia de sus acciones de defensa del medioambiente, mediante las cuales, por ejemplo, protegen la injusticia ambiental que afecta a pueblos de manera comunitaria, nacional o internacional (Borrás, 2013, p. 292). A este respecto, pueden ser líderes de comunidades indígenas y afrodescendientes o miembros de diferentes movimientos de derechos humanos que exigen el respeto de la tierra frente a “proyectos o actividades de inversión, así como el cumplimiento efectivo del derecho a la consulta previa y consentimiento libre, previo e informado para el uso y explotación de su territorio” (Aguilar, 2020, p. 70).

Como ha de notarse, los defensores ambientales son considerados igualmente defensores de los derechos humanos. Al respecto, organismos internacionales y organizaciones han propuesto diversas definiciones sobre estos actores políticos. Por

un lado, Amnistía Internacional se refiere a los defensores de derechos humanos como personas o colectivos que intentan “promover y proteger la universalidad y la indivisibilidad de todos los derechos humanos”, cuyo compromiso se encuentra en la “realización el ideal que proclama la Declaración Universal de derechos humanos de liberar a todas las personas del temor y la miseria” (1999: p.9). Por otro lado, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos consideran que los defensores son aquellas personas que “individual, o colectivamente, promueve y procura la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sea en el nivel nacional o en el internacional, sin importar su cargo, función o tarea que cumplan en la sociedad” (2002; p. 11).

Así, los defensores ambientales, también denominados defensores de derechos humanos ambientales, son un tipo de defensores de derechos humanos cuyo trabajo abarca diferentes ámbitos temáticos.

Knox (2017) menciona lo siguiente:

[...] son individuos o grupos que se “esfuerzan por proteger y promover derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Vienen de diversos contextos, y trabajan de formas distintas. Algunos son abogados mientras otros son periodistas, pero muchos de ellos son “personas normales y corrientes que viven en aldeas, bosques o montañas remotos, que pueden incluso no ser conscientes de estar acuerdo como defensores de los derechos humanos ambientales”

Para Borrás (2013) los defensores ambientales son aquellas personas que “cumplen una trascendental función social, ya que proteger el medio ambiente conlleva también avanzar en la protección de los derechos humanos” (p. 297). Mientras que para Aguilar (2020) los defensores ambientales son “quienes trabajan no solo para la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sino además para la protección de los diversos componentes ambientales [...], territorio y medio ambiente” (p. 70).

### 1.3. Metodología

La metodología de esta investigación es principalmente cualitativa, aunque en algunos casos se ha recogido información cuantitativa. Las fuentes usadas han sido fuentes secundarias como artículos, tesis y libros, y fuentes primarias: Declaraciones, informes de Convenciones, actas de reuniones de negociación en torno al Acuerdo de Escazú y los documentos elaborados a partir de dichas reuniones. Asimismo, para

complementar esta información, se han recogido datos y publicaciones de organizaciones no gubernamentales que registran la situación de los defensores ambientales en ALC y fuentes periodísticas para clarificar qué sucedía con los defensores. En este sentido, se acotó la búsqueda de notas a cuando los documentos analizados no daban información suficiente sobre el contexto en el que se dieron, específicamente, en el caso de Saweto, Perú. Además, al finalizar la investigación se realizaron dos entrevistas<sup>1</sup>, una con un ex funcionario estatal y otra con una especialista de la sociedad civil peruana, con la finalidad de constatar la información encontrada en las fuentes escritas.

Considerando esto, el capítulo 2, que aborda la agenda ambiental y busca comprender cómo se generaron, a partir de ella, las creencias compartidas en torno al desarrollo sostenible en ALC, utiliza fuentes secundarias y las Declaraciones de Estocolmo (1972), Río (1992) y Johannesburgo (2002), y Río+20. La propuesta es determinar qué creencias compartidas se generaron en cada encuentro. Asimismo, se consideran otras fuentes como los informes que se realizaron por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y otros acuerdos como la Agenda 21, la Convención Marco sobre el Cambio Climático, y la Convención sobre Diversidad Biológica. Asimismo, se considera la participación de los países ALC en estos encuentros, para poder abordar la posible influencia de la sociedad civil en la agenda.

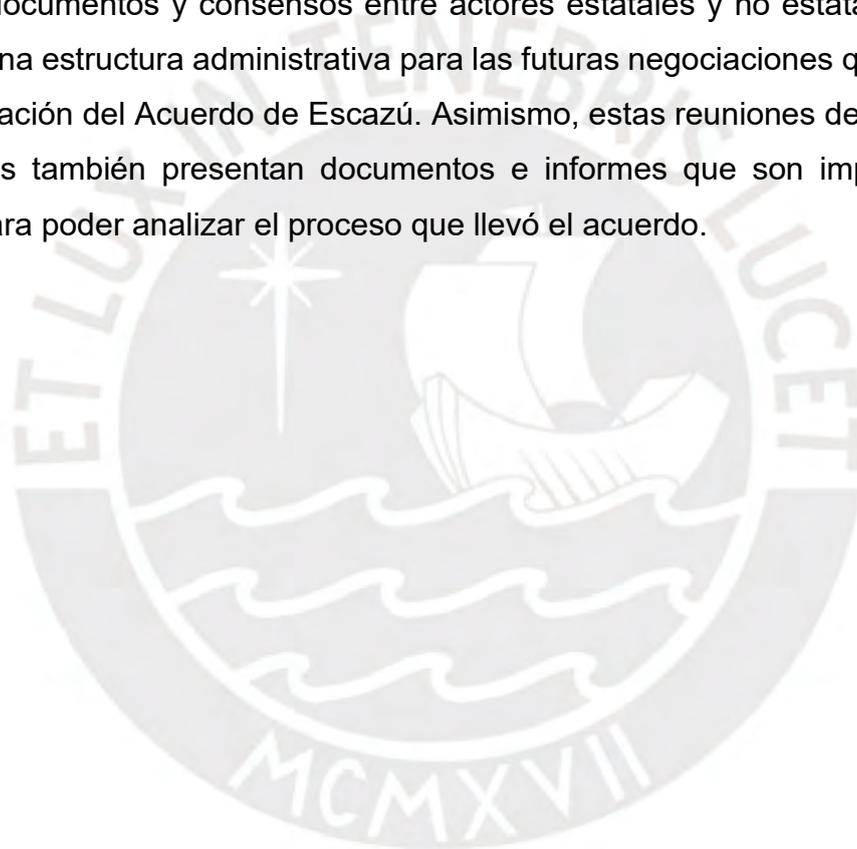
En el capítulo 3, que tiene el objetivo de entender la demanda de la sociedad doméstica latinoamericana respecto a los defensores, se han recogido datos que permitieran evidenciar el registro de la vulneración a los derechos de estas personas en ALC. Para ello, se recogió datos Global Witness, y de Front Line Defenders durante el frametime elegido. De manera complementaria, se han recogido fuentes periodísticas que realizaron el seguimiento de uno de los casos más infames que permiten evidenciar la violencia sistemática hacia los defensores ambientales: el caso Saweto (Perú). Asimismo, este capítulo recoge información primaria (como el Protocolo de San Salvador y la Declaración de Río) y secundaria en el que se identifica la relación de los derechos humanos con los derechos ambientales. A través de esta

---

<sup>1</sup> Cabe mencionar que fue complicado realizar entrevistas porque los representantes de sociedad civil latinoamericana no respondían a los correos electrónicos. Por eso, se decidió basar la investigación en los documentos de los encuentros y reuniones, y en publicaciones de organizaciones no gubernamentales.

información se hace hincapié en el papel de la sociedad doméstica en generar una demanda hacia los estados ALC.

Finalmente, en el capítulo 4, se analizan las reuniones de negociación y los documentos producto de dichas reuniones con el objetivo de observar, a partir de la información recabada en los capítulos anteriores, cuáles son las preferencias convergentes ligadas a la agenda mediática, específicamente el Principio 10 y el desarrollo sostenible, y las demandas de los grupos de las sociedades domésticas se reflejaron en el Acuerdo. Para elaborar este capítulo se usaron las actas de las reuniones sobre los puntos focales, que funcionaron como encuentros con el fin de establecer documentos y consensos entre actores estatales y no estatales para así consolidar una estructura administrativa para las futuras negociaciones que llevarán a la materialización del Acuerdo de Escazú. Asimismo, estas reuniones de negociación mencionadas también presentan documentos e informes que son imprescindibles utilizarlas para poder analizar el proceso que llevó el acuerdo.



## Capítulo II: La evolución de la Agenda medioambiental: creencias compartidas en torno al desarrollo sostenible

El presente capítulo aborda la agenda ambiental y busca comprender cómo se formaron, a partir de ella, preferencias estatales convergentes. Estas preferencias estarían ligadas a creencias compartidas generadas en el marco de la agenda medioambiental. Para lograrlo, este capítulo trata el proceso histórico de la agenda ambiental internacional a partir de las denominadas cumbres ambientales: la Convención de Estocolmo de 1972, la Cumbre de Río de 1992, la Cumbre de Johannesburgo de 2000, y, por último la Conferencia de Río+20 de 2012. Esto con el fin de evidenciar cómo es que los países realizan los compromisos a fin de poder enfrentar los problemas relacionados al uso contraproducente de los recursos que brinda el medio ambiente. Así, es a partir de la Cumbre de Río de 1992 en la que se tomará como eje principal el desarrollo sostenible, propuesta que resulta ser imprescindible para los Estados de América Latina y el Caribe en los acercamientos realizados para materializar el Acuerdo de Escazú. En este análisis, se considera también la participación de los países ALC y la participación de la sociedad civil.

Igualmente, en relación con la teoría liberal planteada, se analizará cómo los Estados, a pesar de los conflictos de intereses, terminan generando compromisos (expresados en documentos como la Declaración de Estocolmo 1972, Declaración de Río 1992, entre otros documentos como el Programa 21, la Convención Marco sobre el Cambio Climático, la Convención sobre Diversidad Biológica), evidenciando el surgimiento de creencias compartidas representadas en los documentos acordados y, en ese sentido, ayudan a explicar las preferencias estatales convergentes que explican la negociación del Acuerdo de Escazú.

En esta sección se abordan los encuentros internacionales que han marcado la agenda medioambiental y se hace hincapié en los acuerdos tomados en cada uno de estos eventos. La propuesta es que dichos acuerdos muestran cómo se van creando creencias compartidas entre los estados participantes, entre los cuáles están los latinoamericanos. Cada sección se organiza de la siguiente manera. Se empieza mencionando una breve historia sobre el evento, se considera qué países latinoamericanos formaron parte del mismo, y se termina haciendo hincapié en la

relevancia del encuentro para la agenda medioambiental y, en esa línea, se señalan las creencias compartidas y las preferencias convergentes que se irían creando.

## 2.1 El medioambiente en la agenda internacional: la Conferencia de Estocolmo

El evento que marcó el inicio de la agenda medioambiental en el mundo fue la Convención de Estocolmo de 1972. Principalmente, porque fue el primer encuentro entre países que buscó un consenso en el tema medioambiental a nivel internacional y, en esa línea, tomar medidas jurídicas y políticas que confronten problemáticas que se empezaban a agudizar en los países industrializados y los países en desarrollo (De Rojas, 1994; Günter, 2012; Jankilevich, 2003).

En el caso de los países industrializados, su crecimiento exponencial durante la etapa de la posguerra, a pesar de que les trajo beneficios en temas de desarrollo económico, tecnológico y científico, implicó también un aumento de la extracción y la transformación de los recursos naturales renovables y no renovables, lo que llevó a la disminución y agotamiento de estos recursos, y a la degradación de la calidad del aire, aguas y suelos. En el caso de los países en desarrollo, los problemas que se presentaban no eran de un desgaste de los recursos renovables o no renovables, sino todo lo contrario: crisis alimentarias y deterioros de los sistemas agrícolas. Asimismo, el crecimiento demográfico se tornaba un problema en los países más pobres (Jankilevich, 2003, p.5).

Pese a las diferentes problemáticas entre los países desarrollados y los de vías de desarrollo, ambos grupos se encuentran interrelacionados (De Rojas, 1994, p.246), por lo que entre 1968 y 1969, la Organización de las Naciones Unidas convocó una conferencia mundial en Estocolmo dando celebración entre el 5 al 16 de junio de 1972 con la finalidad de “constituir un medio práctico de fomentar [...] y proporcionar directrices para [...] proteger el medio humano y [...] corregir e impedir el menoscabo de dicho medio [ambiente]” (Naciones Unidas, 1969, p. 51). En esta conferencia se aprobó un documento con consignas básicas que buscaban establecer parámetros que den forma a la protección y preservación de lo que, en ese tiempo, se denominaba el medio humano. Con respecto a este documento, Günter (2012) comenta sobre la complejidad de haber logrado terminarlo:

[...] El progreso fue lento debido a la diferencias de opinión entre los Estados en cuanto al grado de especificidad de los principios y directrices de la declaración [...] Sin embargo, en enero de 1972 el grupo de trabajo logró producir un proyecto de declaración [...] El Comité Preparatorio<sup>2</sup>, no obstante, no queriendo comprometer el “delicado equilibrio” del texto, se abstuvo de realizar revisiones sustantivas y remitió a la Conferencia el proyecto de declaración, que consistía en un preámbulo y 23 principios [...] En Estocolmo, a solicitud de China, un grupo de trabajo especial examinó nuevamente el texto y lo redujo a 21 principios, a los que agregó otros cuatro [...] (Günter, 2012, p. 2)

Este documento termina denominándose como “La Declaración de Estocolmo”, la cual incluyó 26 principios. Además de esto, otro aporte que marca esta conferencia en Suecia es la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente, conocido también por las siglas PNUMA (Jankilevich, 2003). El aporte más importante de la conferencia de Estocolmo fue que marcó el inicio de la búsqueda de la concientización ambiental a nivel internacional a partir de un marco jurídico, político, económico y social, lo que también implicó una continuación de reuniones en los siguientes años sobre asentamientos humanos (Vancouver 1976); recursos hídricos (Mar del Plata 1977); desertificación (1977); entre otros.

Considerando esto, cabe preguntarse cuáles son las creencias compartidas que pueden haberse ido generando en este espacio y que fueron expresadas en el documento acordado. En primer lugar, sobresale la creencia en la compatibilidad ambiente-desarrollo<sup>3</sup>: “la humanidad no puede estancarse en su evolución, este es uno de sus objetivos primordiales y permite proporcionar bienestar a los miembros de la comunidad” (De los Ríos, 2012, p. 10). Así, desde los principios 8 y 10 de Estocolmo se expresa la relación indispensable entre la calidad de vida del ser humano, a partir de factores económicos, con los procesos ecológicos y medio ambientales.

Otras de las creencias comunes que se expresan en la Declaración son el derecho a aprovechar los recursos naturales para alcanzar el desarrollo y la imposición de límites en el uso de los mismos. Es decir, la explotación de recursos naturales de forma racional. Esto implica que existan garantías para un rendimiento sostenido que permita heredar a las futuras generaciones. En este marco, se inscribe

---

<sup>2</sup> El Comité Preparatorio fue el órgano responsable en realizar los preparativos para la Conferencia de Estocolmo (Günter, 2012)

<sup>3</sup> El autor De los Ríos llama a estas creencias, “principios”. En la investigación decidió llamarles “creencias” porque corresponde a la terminología de la perspectiva teórica liberal elegida, y porque permite uniformar las secciones del capítulo.

la creencia sobre la necesidad de prevención (De los Ríos, 2012, pp.10-13), precisamente, el de reconocer la planificación como mecanismo esencial.

Otra de las creencias compartidas entre los participantes sería el principio de la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales y el ambiente. Esto implica que el Estado puede explotar sus propios recursos, siempre y cuando se impongan obligaciones que lleven a cabo dentro del control interno y no perjudiquen a los recursos de otros Estados o situadas fuera de su jurisdicción nacional (De los Ríos, 2012, pp.10-12). Ligado a ello, esta la creencia compartida sobre la necesidad de no causar daños al ambiente de otros Estados (De los Ríos, 2012, pp.10-13), el cual ya se había establecido por la Corte Internacional de Justicia en el caso del estrecho de Corfú<sup>4</sup>. Este se presenta en el principio 22: “Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen en zonas situadas fuera de su jurisdicción” (Declaración de Estocolmo, 1972).

La quinta creencia que se vincula a la Declaración de Estocolmo es el de la dependencia de los problemas ambientales al estado de desarrollo (De los Ríos, 2012, p.13): “desequilibrio en cuanto a la disponibilidad de los bienes, el uso de métodos de explotación de los recursos y de tecnología inadecuada para nuestros sistemas, la falta de educación, la insuficiencia de mano de obra calificada, el atraso de poblaciones campesinas, la marginalidad en las ciudades [...]” son ejemplos de dichas problemáticas que vinculan a ambos aspectos. Otra creencia es sobre la necesidad de intercambio de información (De los Ríos, 2012, pp.10-13). Es decir, que el conocimiento científico y tecnológico puedan ser compartidos con otras naciones.

Asimismo, una creencia compartida que se empieza a generar gira en torno a la necesidad de la participación ciudadana (De los Ríos, 2012), que implica que exista la oportunidad de la participación ciudadana en la toma de decisiones con respecto al medio ambiente, al derecho a la educación ambiental, y el derecho a la indemnización

---

<sup>4</sup> Este caso se dio en relación a dos barcos destructores causaron daños en aguas albanesas, ocasionando también pérdida de vidas humanas (Arias, 1949).

cuando existen víctimas. Específicamente sobre la indemnización de las víctimas por causas ambientales, el principio 22 expone sobre ello: “Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y a otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción” (Declaración de Estocolmo, 1972)

Asimismo, debe considerarse otra creencia que se iba formando: que los factores ambientales “debían constituir parte integrante de la estrategia de desarrollo” (Naciones Unidas, 1973, p. 50). Es decir, concretar una relación más clara y directa entre el desarrollo y el medio; segundo, que el “medio humano de las dos terceras partes de la población mundial” tenía rasgos de la malnutrición, analfabetismo y pobreza (Naciones Unidas, 1973, p. 50); tercero, que existían casos de explotación de sus recursos naturales por parte de los países desarrollados, y empresas multinacionales para sus propios intereses (Naciones Unidas, 1973, p. 52); cuarto, la necesidad de seguir promoviendo la cooperación regional entre los países en desarrollo y, por consiguiente, la necesidad de asistencia técnica y científica (Naciones Unidas, 1973, p. 50).

También se incentivaron otras creencias compartidas, como la preocupación sobre la contaminación de los mares; la necesidad de crear un órgano intergubernamental que se encargue de los problemas del medio ambiente (como medio humano en ese entonces); o la preocupación sobre el crecimiento demográfico en relación a la preservación del medio (Naciones Unidas, 1973, p. 50).

De todas las creencias compartidas halladas (expresadas a través de una declaración conjunta), se debe señalar especialmente la creencia sobre la compatibilidad ambiente-desarrollo, relacionada al aprovechamiento de los recursos naturales para alcanzar el desarrollo y la necesidad de imponer límites al uso de dichos recursos. Asimismo, sobresale en relación al Acuerdo de Escazú la creencia en torno a la participación ciudadana, el derecho a la información, y la necesidad de promover la cooperación regional entre los países en desarrollo. Así, la Convención de Estocolmo promovió las bases políticas a nivel internacional para las futuras declaraciones ambientales que empezarán a surgir en los posteriores años e incentivó

el trabajo de organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, y movimientos sociales.

En este marco, es trascendental considerar que países latinoamericanos participaron en esta declaración, pues son estos los que cuatro décadas después negociaron el Acuerdo de Escazú. Entre los participantes estuvieron Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela. De los cuales, cinco fueron elegidos como miembros de la Mesa Directiva encargada de dirigir la Asamblea: Argentina, Guatemala, México, Perú y Uruguay. Esto es relevante debido a que de los 113 países participantes, 21 eran de ALC, y en esa línea, estos países también habrían comenzado a compartir las creencias antes mencionadas (Naciones Unidas, 1973, p. 47).

Para terminar este apartado, es relevante considerar que si bien asistieron organizaciones internacionales no gubernamentales como invitados, no fueron partícipes del debate (Naciones Unidas, 1973, p 47). Esto quiere decir que, al menos, hasta este momento, aún la sociedad civil no tenía una participación directa en la agenda analizada.

## 2.2. El desarrollo sostenible y la participación ciudadana: la Cumbre de Río (1992) y sus documentos relacionados

Veinte años después de la Convención de Estocolmo, en 1992, se volvió a repetir el acercamiento de los países bajo la necesidad de poder llegar a consensos para enfrentar la problemática ambiental que, con el pasar de los años, y a pesar de haber concretado el derecho ambiental en 1972, los índices de daños ambientales eran más graves que los que se mostraban en la reunión de la capital sueca.

Ya en los años ochenta, empezaban ser recurrente el uso de la palabra “invernadero” y “capa de ozono”, términos que se usan para tomar en cuenta el medio ambiente (Hobbelink, 1992), y los problemas económicos-ecológicos empezaban a ser prioridad en las agendas nacionales de los gobiernos y las organizaciones internacionales, sin embargo estas no han sabido responder ante la problemática mundial. Parte de esto, Chávez (1992) comenta sobre la propuesta del Banco Mundial,

organismo internacional que propuso una estrategia ambientalista, pero que el compromiso de los países fue remediar algunas manifestaciones, mas no la problemática estructural del conflicto a nivel nacional, en el que se necesitaba la revisión del modelo de desarrollo de los países, o a nivel internacional, en la que las especies iban desapareciendo día a día, y que las concentraciones de fluorocarbonos se encontraban en un aumento de cinco por ciento cada año, lo que implicaba la eliminación de la capa de ozono (p. 55)

Este acercamiento entre los estados surge después de la aprobación de la Resolución 44/228, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en la cual se acordó la convocatoria de una conferencia sobre medioambiente y desarrollo organizada por la ONU. Este evento que se realizó en Río de Janeiro fue denominado “Cumbre de la Tierra”.

En la Cumbre de la Tierra se lograron avanzar distintos documentos que permitieron sentar bases para una nueva visión mundial del desarrollo sostenible, y también para los temas emergentes como la diversidad biológica y el cambio climático (Guimarães, 2001). Estas propuestas contaron con la asistencia de 178 delegaciones enviadas a Río, sumado a 103 jefes de Estado para poder negociar por una propuesta de una agenda ambiental que permita encontrar soluciones en la cooperación internacional (Naciones Unidas, 1992).

Así, este encuentro trajo consigo la aprobación de la (a) la Agenda 21, (b) la Convención Marco sobre el Cambio Climático, (c) la Convención sobre la Diversidad Biológica, (d) la Declaración de Río, en donde sobresale el principio 10. Cabe señalar que se ha decidido no incluir en el análisis la Declaración de Principios sobre el Manejo, Conservación y Desarrollo Sustentable de Todos los Tipos de Bosque, debido a que no se encontró un aporte, o cuestionamiento, por parte de los países latinoamericanos. En la última parte de esta sección (e) se ha evaluado los puntos más relevantes a rescatar en relación al tema de investigación.

### 2.2.1. Agenda 21

El programa de acción 21, también conocido como agenda 21, consiste en un plan de acción en la que se proponen cien áreas programáticas, como el combate a la pobreza, la protección de la atmósfera, el suelo y las aguas de las plantas; todo ello representa el primer plan de acción global para promover el desarrollo sostenible,

dividido en cuatro apartados: dimensiones sociales y económicas; conservación y gestión de los recursos; fortalecimiento del papel de los grupos sociales; y medios para la puesta en práctica (Hobbelink, 1992).

En cuanto a las creencias compartidas concretadas en el Programa 21 (Naciones Unidas, 1993), se pueden dividir en tres grupos: en relación a las dimensiones sociales y económicas; en el tema de la conservación y gestión de los recursos para el desarrollo; y, por último, en el fortalecimiento del papel de los grupos principales.

Sobre las creencias compartidas relacionadas en las dimensiones sociales y económicas (Naciones Unidas, 1993), se encuentran la necesidad de la cooperación internacional para acelerar el desarrollo sostenible de los países en desarrollo y políticas internas conexas (p.12); la lucha contra la pobreza (p.25); la evaluación de la evolución de las modalidades de consumo (p.31); el desarrollo y la importancia de la dinámica demográfica y sostenibilidad (p.37); la protección y fomento de la salud humana (p.48); el fomento del desarrollo sostenible de los recursos humanos (p. 67); y, por la integración del medio ambiente y el desarrollo en la adopción de decisiones (p. 91).

En cuanto a las creencias compartidas relacionadas a la conservación y gestión de los recursos para el desarrollo (Naciones Unidas, 1993), se han encontrado la protección de la atmósfera (p. 107); un enfoque integrado de la planificación y la ordenación de los recursos de tierras (p. 119); la lucha contra la deforestación (p.126); la ordenación de los ecosistemas frágiles, específicamente, la lucha contra la desertificación, la sequía, y el desarrollo sostenible de las zonas de montaña (pp. 143-163); el fomento de la agricultura y del desarrollo sostenible (p. 171); la conservación de la diversidad biológica (p.201); la gestión ecológicamente racional de la biotecnología (p.209); la protección de los océanos y de los mares, y la protección y utilización racional y desarrollo de sus recursos vivos (p.227); protección de la calidad y el suministro de los recursos de agua dulce (p.263); la gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos, que incluye la prevención del tráfico de productos, desechos peligrosos, y desechos sólidos tóxicos (pp.263-338); y, por último, la gestión inocua y ecológicamente racional de los desechos radioactivos (p.355).

En relación al fortalecimiento del papel de los grupos principales (Naciones Unidas, 1993), las creencias compartidas sería la necesidad de trabajar en favor de la mujer para lograr un desarrollo sostenible equitativo (p.359); la relevancia de la infancia y la juventud en el desarrollo sostenible (p.365); el reconocimiento y fortalecimiento del papel de las poblaciones indígenas y sus comunidades (p.369); el fortalecimiento del papel de las organizaciones no gubernamentales que se encuentren asociadas a la búsqueda de un desarrollo sostenible (p.373); el apoyo de las autoridades locales en poder cumplir el Programa 21 (p.377); el fortalecimiento del papel del comercio y la industria (p.382); el mejoramiento en la comunicación y cooperación entre la comunidad científica y tecnológica con los Estados (p.387); y, el fortalecimiento del papel de los agricultores (p.392).

Un aspecto relevante a considerar de la Agenda fue el financiamiento. Hobbelink (1992) menciona el poco compromiso de los países desarrollados en la Agenda, en la Convención Marco sobre el Cambio Climático y en la Convención sobre la Diversidad Biológica (p. 412). Así, uno de los problemas del acuerdo fue económico: se había propuesto la aportación de 625.000 millones de dólares al año, en el que parte de ese financiamiento iba a ser por parte de los países desarrollados y su aporte del 0.7% de sus productos brutos internos, el cual presentaba un aumento frente al 0.35% que se aportaban en aquel momento. Sin embargo, solo Francia y Alemania se llegaron a comprometer con ese objetivo en la Conferencia de Río, mientras que la Comunidad Europea se comprometió en el aporte de 300 millones de Ecus para comenzar los temas prioritarios de la Agenda, mientras que Estados Unidos y Japón se comprometieron en aumentar un 66% y un 50%, respectivamente, sus contribuciones (Urueña 1993; pp. 72-73). Asimismo, la agenda 21 dejó a un lado temas importantes como el significativo crecimiento de la población mundial, las deudas que se presentaban en los países en desarrollo, y las exportaciones de residuos tóxicos.

Pese a los problemas de la Agenda 21, sobresalen el uso del término de desarrollo sostenible (acuñado desde el informe Brundtland en 1987) y, en esa línea, sobresalen las creencias sobre la necesidad de la cooperación internacional para acelerar el desarrollo de los países en desarrollo (que incluye políticas internas conexas), y la consideración de temas relevantes para actores latinoamericanos: la planificación y ordenación de recursos, la deforestación, la conversión de la

diversas biológica, los recursos de agua dulce, y el fortalecimiento del rol que juegan las poblaciones indígenas, las organizaciones no gubernamentales y las autoridades locales (Naciones Unidas, 1993, pp.12-377).

### 2.2.2. La Convención Marco sobre el Cambio Climático

Este acuerdo surge a causa de los incrementos de las catástrofes y los índices negativos en la vida de las personas en el mundo, por lo que la Convención Marco sobre el Cambio Climático se propuso como un instrumento para enfrentar los efectos perjudiciales que se generaron a causa de los gases tóxicos generados por la actividad humana, también llamado efecto invernadero. Sin embargo, este acuerdo fue cuestionado principalmente por Estados Unidos y países árabes productores de petróleo (Guimarães, 1992). En el caso del país norteamericano, la razón por la que exhortó a cambiar el texto fue porque pueden implicar resaltantes pérdidas para la economía; mientras que el caso de los países árabes se debió al desagrado de disminuir la reducción del consumo de combustibles fósiles. (Guimarães 1992, p. 91).

Sin embargo, a pesar de las complicaciones, el documento pudo aprobarse en noviembre de 1992. En este se expresa la necesidad de la prevención de la eliminación de sustancias que empobrecen la capa de ozono para poder reducir en un 85% los clorofluorocarbonos y el tetracloruro de carbono en 1994, y su eliminación total en 1995 (Urueña, 1993).

Sobre el Convenio (Naciones Unidas, 1992b), uno de los artículos más importantes es el cuarto, el cual muestra los compromisos para crear inventarios nacionales de las emisiones de gases que puedan producir el efecto invernadero y no se encuentren bajo el control del Protocolo de Montreal. Asimismo prevé cooperar hacia el desarrollo por medio del intercambio de las tecnologías, promover la investigación científica y tecnológica, y comunicar esa información a la Conferencia. En esta línea, se plantea la creencia compartida sobre la necesidad de cooperar para reducir los gases tóxicos y, en ese sentido, la responsabilidad de los estados de recoger información al respecto.

### 2.2.3. Convención sobre Diversidad Biológica

Uno de los grandes aportes que surgió de la Convención de Río fue “La Convención sobre Diversidad Biológica”, que fue un documento que se encargaba de garantizar la protección de los recursos genéticos<sup>5</sup> del planeta. Se formuló en 42 artículos con el objetivo principal de conservar la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación correspondiente en los beneficios que derivan del manejo de los recursos genéticos (Urueña, 1993, p. 77).

Hobbelink explica la situación de la diversidad biológica, y por qué resulta importante la consolidación de este Acuerdo y su ratificación para el Tercer Mundo:

Las estimaciones sobre el número total de especies varían desde los 10 hasta los 80 millones [...] Sabemos también, que esta tremenda diversidad biológica está desapareciendo a una velocidad alarmante [...] Es seguro que se están extinguiendo muchas, muchas más especies [...] La tragedia de la extinción es [...] fuerte en las áreas [...] que actualmente denominamos “Tercer Mundo”, porque es allí donde se encuentra la mayor parte de toda la diversidad biológica. Mientras que en las regiones del hemisferio Norte, las sucesivas eras glaciales frenaron la proliferación de formas de vida, los trópicos y los subtrópicos [...] (1992, pp. 413-414).

Es importante reconocer que la biodiversidad además de ser importante para la vida del individuo, también es importante para el avance de la tecnología, y, por ende, de la misma medicina. Hobbelink (1992) precisamente añade que la biodiversidad, además de ser un gran aporte a la economía, permite poder descubrir más posibilidades de tratamiento en enfermedades como la leucemia, el cáncer, entre otras. Es por esa razón, que la diversidad biológica empieza a ser determinante en las negociaciones de una agenda ambiental.

Este documento fue ratificado por todos los países que asistieron, menos uno: Estados Unidos (Guimarães, 1992; Urueña, 1993). A pesar de que para los países en desarrollo representen una victoria importante, para Estados Unidos representaba una amenaza a los intereses de seguir siendo potencia en la investigación biotecnológica (Urueña, 1993). Esto implicó una controversia debido al uso comercial de la conservación de la diversidad biológica, pues Estados Unidos no solo lo tomaba como una amenaza, sino trató de manipular el acuerdo durante la fase final de las negociaciones (Hobbelink, 1992). Guimarães (1992) también agrega otro tipo de aspectos negativos, como la ausencia de obligaciones de los países para detener la deforestación, la no inclusión de mecanismos de compensación a los países en

---

<sup>5</sup> Se entiende con recursos genéticos a la flora y fauna

desarrollo por la preservación de sus bosques tropicales y la inexistencia de la incorporación de los costos de preservación

Sin embargo, por el lado positivo, logró proponer un plan de acción y compromiso para la, ya mencionada, conservación de la diversidad biológica, la cual es importante para el desarrollo de los países del Norte, como del Sur, llevando así al fortalecimiento de la cooperación internacional.

Pese al actuar de Estados Unidos, el balance termina siendo más positivo que negativo. Como ya se ha mencionado, la Convención ha permitido que se pueda hablar de biodiversidad, por primera vez, en un encuentro internacional de actores políticos, tanto gubernamentales como no gubernamentales en una agenda medioambiental que cada vez más empieza a ser prioridad de los países debido a su relación directa con el desarrollo social. En otras palabras, se generó una creencia sobre la necesidad de proteger la biodiversidad. Asimismo, la Convención sobre Diversidad Biológica, demuestra la creencia de los países en desarrollo de que tratar de buscar una solución a partir de la cooperación internacional por medio de los mecanismos internacionales respectivos es un interés compartido. Igualmente, se debe mencionar que se habría hecho evidente que cuando se atenta contra los intereses de un país desarrollado, este tiende a priorizar sus propios intereses a tal punto de modificar los acuerdos o, en el peor de los casos, a no ratificarlos.

#### 2.2.4. Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo

La Declaración de Río puede considerarse como el sucesor del documento que se ratificó en la Convención de Estocolmo de 1972. Esta Declaración consta de 27 principios cuyo objetivo principal es ser una guía para el manejo de la economía y la preservación del medioambiente, cuyo balance, según la literatura académica revisada, termina siendo más negativo que positivo: careció de expectativas óptimas en cuando a la evolución del Derecho Ambiental, y tuvo una falta de innovación en comparación con la Convención de Estocolmo. Asimismo, se le critica por ser un documento que termina cediendo ante los intereses de los países desarrollados sobre los países en desarrollo (Guimarães, 1992; Urueña, 1993; Hobbelink, 1993).

Sin embargo, sigue siendo importante reconocer los principios que se promueven en la Declaración de Río, algunos de los cuales están relacionados a la Convención de Estocolmo (De los Ríos, 2012). Uno de los principios que se repiten,

tanto en la Convención de Estocolmo, como en el de Río es el principio de la compatibilidad ambiente y desarrollo, el cual fue un objetivo prioritario en la Convención de Río, pues deja claro que la necesidad de desarrollo debe ir en relación a las necesidades ambientales para las futuras generaciones y, así, poder alcanzar el desarrollo sustentable por medio de la protección del medio ambiente. Este principio se explicita en el principio 4 de la Declaración de Río: “A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada”. Esto nos demuestra que se va consolidando la creencia compartida entre los participantes sobre dicha compatibilidad.

Entre los principios que se mantienen desde los setenta están el principio de la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales y el ambiente, promovido en el artículo 15<sup>6</sup>; el principio de no causar daños al medioambiente de otros Estados, en el principio 2, 14, 18 y 19; y el principio de intercambio de información, en el principio 9, 18 y 19. Asimismo, se agregan nuevos principios (innovadores en comparación a la Conferencia de Estocolmo) como el principio de sustentabilidad, canalizados en los principios 3 y 4; el principio de prevención de daños transfronterizos, promovidos en los principios 18 y 19; el principio de la responsabilidad común pero diferenciada, en los principios 6, 7 y 11; el principio de quien contamina responde, en el principio 16; el principio de precaución, en el principio 15; y, el principio de la paz como requisito del desarrollo sustentable, en los principios 23, 24, 25, y 26. Considerando dichos principios, cabe resaltar las creencias sobre la necesidad de conectar el desarrollo económico con las necesidades ambientales para las generaciones futuras, lo que implica la protección del medio ambiente, y la lucha contra la pobreza; la necesidad de cooperar entre Estados; la regulación de la producción y consumo insostenibles; la necesidad del intercambio y aumento del conocimiento científico; y el desarrollar una democracia ambiental que involucre a la ciudadanía, tanto mujeres, jóvenes, pueblos indígenas e instituciones públicas (Naciones Unidas, 1993, pp14-6).

---

<sup>6</sup> Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica o absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

De ellos, sobresale para esta investigación la creencia en torno a la soberanía, la necesidad de la cooperación interestatal, la conexión entre el desarrollo económico con las necesidades ambientales (que incluye la lucha contra la pobreza), y el desarrollo de una democracia ambiental que involucre a los ciudadanos y ciudadanas.

El principio 10, como ya se ha mencionado, responde a tres principios del Derecho Ambiental: el Principio al Acceso a la Información, al Acceso a la Justicia Ambiental y a la Participación Ciudadana (De los Ríos, 2012). Por un lado, los principios del acceso a la información y la participación ciudadana, ya venían siendo importantes desde la Conferencia de Estocolmo, pues se mostraban explícitos en el documento que se consolidó en 1972<sup>7</sup>. En este marco, la creencia compartida que se iría consolidando, señalizada por su permanencia en la agenda, es la necesidad de la participación ciudadana, el acceso a la información, y en ese sentido, se comienza a incluir la creencia sobre el derecho a la justicia ambiental. Esto es particularmente relevante para la investigación presente debido a que 20 años después, en el 2012, se decide realizar un acuerdo regional en ALC basado en este principio: el Acuerdo de Escazú.

### 2.3. Participación de los estados latinoamericanos y de la sociedad civil, y las creencias compartidas de la Cumbre de Río

En cuanto a los países latinoamericanos y caribeños, este fue el encuentro al que más países de esta región asistió con 32 estados participantes. Estos fueron Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Bahamas, Cuba, Colombia, Chile, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Granada, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Paraguay, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Surinam, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Uruguay, Venezuela ( A/CONF.151/PC/128). De estos, ocho países fueron parte de la Mesa Directiva: Brasil, como Presidente de la Conferencia; y, Argentina, Barbados, Costa Rica, Jamaica, México, Perú y Venezuela, como Vicepresidentes. Por otro lado. A diferencia de la Cumbre de Estocolmo, la Cumbre de Río albergó más de 400 representantes de ONGs (Guimaraes, 1992), parte de la sociedad civil doméstica. A diferencia de lo que ocurrió en Estocolmo, la sociedad civil en esta ocasión fue partícipe activa del evento, expresando las demandas en relación a las cuestiones

---

<sup>7</sup>Dichos principios se manifiestan en los Principios 23 y 24 de la Convención de Estocolmo.

ambientales, los temas socioeconómicos, y los problemas poblacionales (Souza, 1998).

Considerando esto, las creencias compartidas que se fueron gestando involucraron a 32 países latinoamericanos y, hasta cierto punto, a la sociedad civil. Dichas creencias se hicieron palpables en los documentos analizados previamente. Así, sobresale para el objeto de investigación de esta tesis: las creencias sobre la necesidad de la cooperación internacional para acelerar el desarrollo de los países en desarrollo (que incluye políticas internas conexas) y para lograr soluciones conjuntas sobre temas ambientales. En este contexto, igualmente sobresale la creencia consolidada sobre la soberanía, la cual implica mantener un equilibrio (no siempre sencillo) entre la cooperación internacional y las decisiones soberanas. Igualmente, otra creencia sería la compatibilidad ambiente y desarrollo, que está ligada a la conexión entre el desarrollo económico y las necesidades ambientales (que incluye la lucha contra la pobreza). Otra creencia trascendental a mencionar gira en torno a la participación de la sociedad civil (con particular énfasis en las poblaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales y autoridades locales), que está conectada al acceso a la información y a la justicia, e igualmente al desarrollo de una democracia ambiental. En ese sentido, cobra relevancia que la Declaración de Río haya tratado temas trascendentales para la región latinoamericana y caribeña como la planificación y ordenación de recursos, la deforestación, la diversidad biológica, el agua dulce y la biodiversidad.

#### 2.4. La participación de los pueblos indígenas: la Cumbre de Johannesburgo 2002

El tema medioambiental siguió siendo vital al pasar de los años debido a que los índices de contaminación empeoraban al pasar de los años, sumado a que los índices de pobreza también aumentaban. A causa de la preocupación generada por dichas situaciones, el entonces presidente de Sudáfrica, Thabo Mbeki, pide la convocatoria de la segunda Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable, la cual se realizó durante el 2002 en Johannesburgo.

Para diversos autores, esta Cumbre no logra superar, o, siquiera igualar, a los resultados que consiguió la Cumbre de Río en 1992 (Narain, 2003; Guimarães, 2006; Fuentes, 2003). Pero también se resalta que Johannesburgo 2002 abrió una nueva época para el multilateralismo en temas medioambientales, a partir de “un nuevo

orden mundial, fuertemente impregnado de aristas económicas, priorizando lo fugaz y lo especulativo: la globalización [...]” (Casaux, 2003, p. 92). Sin embargo, una de las características de este multilateralismo, que empezó a ser común en los diversos encuentros internacionales después de la caída de la URSS, es la predominancia de Estados Unidos al momento de sobreponer sus intereses económicos sobre acuerdos que los países del Sur negociaban para el cuidado y la soberanía de sus recursos naturales (Guimarães, 2006; Narain, 2003).

La Cumbre de Johannesburgo permitió poner en discusión las acciones globales frente a la degradación ecológica. Prueba de ello, es la creación de la Declaración sobre Desarrollo Sustentable y el Plan de Acción de Johannesburgo, cuyos objetivos y conclusiones fueron concertados por los 180 países que participaron en esta reunión (Prado, 2002).

La Declaración sobre Desarrollo Sustentable, también conocido como la “Declaración de Johannesburgo”, muestra problemáticas que se presentan en la región y en el mundo como el deterioro del medioambiente; el aumento de la integración de los mercados, que ha llevado un crecimiento desigual entre los países desarrollados y los países en desarrollo; el incremento de la brecha entre ricos y pobres, y, por consiguiente, la erradicación de la pobreza (Naciones Unidas, 2002, p. 3). Así, esta cumbre del 2002 también sirvió para presentar un panorama general a partir de la Conferencia de Río a nivel económico, social y ambiental. Por ejemplo, en el caso de América Latina, en primer lugar, había pasado por complejas reformas económicas con el objetivo de abrir los mercados comerciales a nivel internacional. A partir de 1990, la actividad económica empezó a recuperarse, y los países con índices altos de inflación empezaron a estabilizarse, dejando en el pasado a la denominada “década perdida” de los ochenta (CEPAL, 2001a). En segundo lugar, en el ámbito social, la región latinoamericana y caribeña se caracterizó por el “progresivo envejecimiento de la población, el insuficiente dinamismo de la generación de empleo, la relativa reducción de la pobreza y el aumento de la desigualdad en varios países” (Guimarães, 2006, p. 132). Pese a esto, existieron indicadores que mostraron una mayor participación de género y mayor participación de la mujer en el ámbito laboral, como también la realización de reformas en las políticas sociales (CEPAL, 2001b). En tercer lugar, en cuanto a la situación ambiental latinoamericana, se abordó el empeoramiento de la contaminación, como parte de los efectos del sistema de

producción y consumo (Guimarães, 2006, p. 132). El PNUMA (2000) también mencionó el aumento creciente de contaminación en el agua, el suelo y el aire, causado por el proceso de urbanización planificada y la agricultura.

Un aspecto importante de esta Cumbre fue que los temas más controversiales mostraron una clara división Norte-Sur, entre países desarrollados y países en desarrollo (Fuentes, 2003). Entre los temas controversiales está la negociación del “Principio 7 y 15 de la Declaración de Río, los aspectos financieros del desarrollo sustentable, la globalización y el comercio internacional, los derechos humanos y los estándares laborales, la fijación de plazos para cumplir determinadas metas en áreas tales como energía renovable, subsidios energéticos, sustancias químicas y biodiversidad, gobernabilidad y transferencia de tecnología” (Fuentes, 2003, p.30).

Para Narain (2003), los constantes desacuerdos que se presentaban al momento de negociar conllevaron a una presión por parte de activistas que se encontraban presentes durante el desarrollo de la Cumbre. Estos innumerables desacuerdos implicaban que el texto final termine siendo un documento “aguado con objetivos difuminados y re etiquetados” (p. 30). Aunque la Cumbre de Johannesburgo también dejó aspectos positivos como el aumento de la relevancia del Medioambiente y el Desarrollo Sustentable. Esta implicó también que exista un intercambio de ideas sobre las diversas modalidades y estrategias de desarrollo sustentable ejecutadas por actores internacionales. Esto también se logró debido a la mayor participación de actores no gubernamentales (60,000 participantes entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales, empresas, entre otros), lo que significó la participación de la sociedad civil en temas urgentes (Prado, 2002).

Pese a la importancia de la participación de la sociedad civil, durante la Cumbre los países desarrollados siguieron cumpliendo una función vital, y cuyo comportamiento respondía a sus intereses particulares. Sobre esto, Brooks (2003) menciona que no solo son los actores gubernamentales de los Estados desarrollados los que intentaron frustrar o evitar los acuerdos, sino también las corporaciones privadas. Entre ellas se encuentran empresas multinacionales como Rio Tinto y Thames Water: mientras que Rio Tinto fue denunciada gravemente por una fuga de uranio en una de las minas que esta empresa maneja, Thames Water fue una de las

empresas señaladas por ser uno de los mayores contaminadores del Reino Unido (p. 36).

Sumado a ello, Brooks alega que los objetivos terminaron siendo un retroceso para el Protocolo de Kioto, pues durante la cumbre en Sudáfrica, los compromisos de ese acuerdo terminaron siendo evitadas y hasta renunciadas por parte de las partes que lo ratificaron. Para el delegado inglés, Tony Blair en ese momento, la participación de las empresas transnacionales y su predominancia en la Cumbre de Johannesburgo puede haber significado un gran avance debido a su cooperación con los gobiernos frente a estos problemas (2003, p. 37). Pero termina siendo un aspecto polémico cuando, son empresas, por ejemplo, que atentan contra la salud pública. Tal es el caso del acuerdo lanzado entre UNICEF y McDonald's. Sobre ello, ha habido comentarios que enfrentaron ello, como el de "Save The Children", que mencionó que era "triste" la vinculación entre las Naciones Unidas y una empresa que vende "comida basura" (Brooks, 2003, p. 37).

Uno de los hechos más importantes que también se debe resaltar de la Cumbre de Johannesburgo fue la relevancia que se le dió a los pueblos indígenas. En primer lugar, en el proceso de preparación para la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, dividida en cuatro encuentros preparatorios, las organizaciones de los pueblos indígenas estuvieron presentes. A pesar de que eran conscientes que iba a ser complicado influir en el texto final del documento, se propusieron centrarse en que logren reconocer su participación en el desarrollo sostenible (Samangun, 2003). Asimismo, se realizó la cumbre de los pueblos indígenas en Kimberley. Aunque, en 1992, en la Cumbre de Río, ya se había reconocido el derecho de los pueblos indígenas en la participación de las conferencias y negociaciones sobre medioambiente y desarrollo (Samangun, 2003, p. 58), es durante el proceso de preparación de la Cumbre de 2002, en la que los pueblos indígenas poseen un rol activo en la evaluación del desarrollo sostenible exponiendo las prioridades para ellos en los futuros años.

Así, uno de los logros que trajo consigo este encuentro de pueblos indígenas, fue la Declaración Política de Kimberley, la cual reafirma la responsabilidad de estos con la "Madre Tierra, así como también reafirma el derecho a la "autodeterminación y a poseer, controlar y gestionar sus territorios ancestrales" (Samangun 2003, p 58).

Además, esta declaración también destaca el derecho de los pueblos indígenas a defender su territorio contra la explotación turística y obliga a los gobiernos nacionales a reconocer actividades, como la caza o la recolección, como sistemas económicos sostenibles. También exhorta a las Naciones Unidas a promover el cumplimiento de los acuerdos entre los pueblos indígenas y Estados. Y, por último, este acuerdo respalda la creación del Foro Permanente de las Naciones Unidas para Asuntos Indígenas (Samangun, 2003, p.59). En esta línea, se puede observar como la creencia sobre el derecho de los pueblos indígenas a no solo participar, sino a defenderse, se va consolidando.

Con respecto a la participación de ALC, 29 estados estuvieron en la Cumbre del 2002: Argentina, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Venezuela (p.86). De estos, cinco países fueron parte de la Mesa de la Cumbre como Vicepresidentes: Antigua y Barbuda, Brasil, Cuba, México y Perú (Naciones Unidas, 2002, p.87). Sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales no hay información exacta, solo la referencia de que fueron “una gran cantidad” de dichas organizaciones a la Cumbre (Naciones Unidas, 2002, p. 86). De estos se puede rescatar que los latinoamericanos continuaron participando de la agenda medioambiental, y que las organizaciones no gubernamentales siguieron participando (como desde 1992), en el marco de lo cual se destaca la trascendencia adquirida de los pueblos indígenas.

## 2.5. La relevancia de la política y los Objetivos de Desarrollo (ODS): Río+20

A veinte años de la Cumbre de la Tierra, la que más aportes políticos dejó, se propuso realizar en 2012 la Conferencia de desarrollo sostenible de Naciones Unidas a través de la resolución A/RES/64/236 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta Conferencia, también denominada Río+20 debido a los veinte años que pasaron de la última Cumbre realizada en Río, se convocó con la finalidad de acordar cómo construir una economía verde y cómo mejorar la coordinación internacional para conseguir el desarrollo sostenible (García, 2012; Campuzano, 2012; Arisi, 2013; Nalegach, 2020).

En este encuentro asistieron 193 delegaciones, en el que alcanzaron un acuerdo de mínimos bajo el título de “El futuro que queremos”. Los participantes ausentes más importantes en este evento fueron Estados Unidos, bajo el gobierno de Barack Obama; Alemania, con Angela Merkel en la Cancillería; e Inglaterra, con David Cameron como Primer Ministro. Por otro lado, las organizaciones ecologistas y ambientales también fueron actores participantes en Río+20, las mismas que calificaron como decepción dicho acuerdo (Agut, 2012; Rodríguez, 2012). En este punto, es trascendental mencionar que en este encuentro, la sociedad civil hizo la “campaña de las tres demandas” con el objetivo de promover la discusión de un convenio latinoamericano a partir del Principio 10 de la Declaración de 1992, y en ese sentido, esta campaña buscaba influir en los gobiernos de la región (Gamboa et al., 2019, p.23).

Una de las críticas del encuentro fueron las referidas a la ‘economía verde’ como una herramienta de solución a los problemas actuales de la crisis financiera, alimentaria, medioambiental, energética, entre otros (Campuzano. 2012). Sobre la economía verde, existen diferentes formas de concebirla. Campos (2010) la define como un conjunto de modelos de producción integral e incluyente que considera situaciones ambientales y sociales para poder producir bajas emisiones de carbono y utilizar de forma eficiente los recursos y adecuarse a la sociedad de forma incluyente (p.1). Por otro lado, la PNUMA lo define como ‘un sistema de actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que resulta en mejoras del bienestar humano en el largo plazo, sin, al mismo tiempo, imponer a las generaciones futuras a riesgos ambientales y escasez ecológicas significativas’ (2010). Y, para que el desarrollo económico pase a ser una economía verde, debe existir un incremento de inversiones ‘verdes’ de 2% del PBI del planeta, lo que corresponde a menos de la décima parte de la inversión mundial anual (PNUMA, 2011).

Campuzano menciona lo siguiente en relación a la economía verde:

Se plantea en Naciones Unidas como aquella ‘baja en carbono, eficiente en recursos y socialmente inclusiva’. Sin embargo, se sienta sobre la base de las mismas premisas que sustentas el capitalismo neoliberal:

- Plantea mantener e incluso acelerar el crecimiento económico global
- No enfrenta los problemas de justicia socio-ambiental, derechos humanos y distribución de la riqueza

- Promueve la adopción de instrumentos de mercado y fondos para ‘promover la innovación e inversiones verdes’ [...]
- Defiende el sistema de gobernanza actual y de las negociaciones de la Ronda de Doha de la Organización Mundial del Comercio (liberalización comercial de la agricultura, de bienes y servicios ambientales) como oportunidad para promover la economía verde (p. 85, 2012)

Y, además, Lander (2011) agrega que el PNUMA deja de lado asuntos muy importantes como el caso de la guerra y la industria bélica, dinámicas ambientalmente devastadoras para el mundo actual, y, la ausencia de las relaciones desiguales de poder existentes en el mundo. Además, menciona que el concepto de economía verde por parte del PNUMA solo permite encontrar soluciones dentro de un sistema económico político que no considera la relevancia debida a los derechos de la naturaleza (p. 8).

Para organizaciones ambientales, como Greenpeace, o grupos de periodistas, Río+20 representó un fracaso debido a la falta de ‘ambición’ de los Gobiernos participantes y por ‘palabras vacías de contenido’ (Greenpeace, 2012); o por “las negociaciones demasiado lentas y resultados débiles” (Los Tiempos, 2012). Asimismo, la Unión Europea mencionaba lo poco ambicioso que era el plan (García, 2012).

Sin embargo, a pesar de las falencias, el documento consensuado final “El futuro que queremos” contempla diferentes medidas como el fortalecimiento del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente; la presentación de un nuevo indicador “Índice de enriquecimiento inclusivo (IWI)”; el “compromiso” de crear un proceso intergubernamental para movilizar recursos para la financiación del desarrollo sostenible; el establecimiento de los ‘Objetivos de Desarrollo Sostenible’ que sustituirán a los ‘Objetivos del Desarrollo del Milenio’; la creación de un foro político de alto nivel para promover el buen gobierno del desarrollo sostenible y verificar el cumplimiento de los compromisos internacionales; la creación de un mecanismo de desarrollo de capacidades dentro de la ONU para conseguir los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y, por último, el derecho a la alimentación que terminó relacionándose al derecho al agua (García, 2012).

Asimismo el documento final “El futuro que queremos” impulsó el proceso de toma de decisiones ambientales y expresaba que, tanto la democracia, la buena gobernanza y el Estado de derecho, eran vitales para el desarrollo sostenible, que

incluía el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre, a través de la participación amplia del público, el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos (2012). En este sentido, se puede notar el surgimiento de una creencia sobre la relevancia de las decisiones ambientales, es decir, de la política (específicamente la democracia, la buena gobernanza y el Estado de derecho) en el desarrollo sostenible. Y, en esa línea, la relevancia de crear los ODS.

## 2.6. Creencias comunes y preferencias convergentes: la evolución de la agenda medioambiental

Los primeros encuentros analizados, pese a sus deficiencias, han aportado a la evolución de la agenda medioambiental. La Conferencia de Estocolmo, al ser la primera en esta materia, logra ser el punto de inicio de la agenda medioambiental. Mientras que la Cumbre de Río, además de responder a un mundo más globalizado, después de la caída de la URSS en 1991, consolida una agenda más abierta y con más participantes no solo gubernamentales, sino también de la sociedad civil. Y, por último, la Cumbre de Johannesburgo, en donde se da mayor participación de los pueblos indígenas. Por otro lado, también se ha podido identificar que los países que rigen en el sistema internacional, son los que más desacuerdos presentan en la agenda ambiental (como se ha observado en el caso de Estados Unidos).

La agenda ambiental responde, principalmente, como ya se ha mencionado, a una problemática que se ha ido acrecentando con el tiempo a partir de la etapa post Segunda Guerra Mundial, sumado al crecimiento de los países industrializados. Como menciona Moravcsik (1992), los países del mundo actúan en base a sus preferencias estatales, es decir, sus decisiones estarían basadas en la necesidad de complacer a los grupos de la sociedad.

Estas sociedades domésticas impulsaron a que se establecieran compromisos que los estados adoptaron. En el caso de la Convención de Estocolmo, la demanda habría sido en torno a la situación ambiental, tanto en países desarrollados (ej. sobreconsumo) y en vías de desarrollo (ej. hambruna). Así, esta Convención habría sido una respuesta institucional que logró consolidar una agenda medioambiental internacional. Cabe aclarar que pese a que para 1972 ya había empezado a surgir

movimientos sociales con una consigna medioambiental, la sociedad civil no participó de la Convención.

De las creencias compartidas generadas en este espacio, se debe remarcar la creencia sobre la compatibilidad ambiente-desarrollo, que implica aprovechar los recursos naturales para el desarrollo, mientras se imponen límites al uso de los mismos. Además, debe señalarse la creencia sobre la necesidad de la participación ciudadana, el derecho a la información, y promoción de la cooperación regional entre los países en desarrollo. En este sentido, debe considerarse que 21 países latinoamericanos formaron parte de estos acuerdos adoptados.

Con respecto a la Cumbre de Río de 1992, y los documentos generados a partir de este encuentro, se debe enfatizar que desde este momento se observa una participación activa de la sociedad civil, que se refleja en la “Cumbre de la Tierra”. En este marco, se debe recordar que asistieron 32 países de ALC, quienes compartirían las creencias compartidas extraídas de este encuentro. Entre las más relevantes se encuentran: la necesidad de la cooperación internacional para acelerar el desarrollo de los países en desarrollo (que incluye políticas internas conexas) y para lograr soluciones ambientales conjuntas; la creencia sobre la soberanía, la cual implica mantener un equilibrio (no siempre sencillo) entre la cooperación internacional y las decisiones soberanas; y la compatibilidad ambiente y desarrollo, que se conecta al desarrollo económico y las necesidades ambientales; y, por último, la participación de la sociedad civil (que abarca el acceso a la información y a la justicia, y al desarrollo de una democracia ambiental).

Durante estos años se observa que la creencia compartida que se empieza a consolidar es la del desarrollo sostenible como la forma más adecuada para enfrentar el cambio climático junto a la lucha contra las problemáticas económicas y sociales.

Con respecto a la Cumbre de Johannesburgo de 2002, debe enfatizarse la participación indígena. La Cumbre de Kimberley (Cumbre Internacional de los Pueblos Indígenas) realizada en base a encuentros de organizaciones y movimientos indígenas de todo el mundo, sirvió para establecer una Declaración Política que implicó la organización de los grupos indígenas que existen en el mundo. Entonces, si bien, la magnitud política del evento no resultó ser similar a la Cumbre de 1992, se pudo evidenciar los intereses y, en ese sentido, las demandas de los pueblos

indígenas. En cuanto a la participación de los países latinoamericanos y caribeños, fueron veintitrés los que asistieron a este evento, número menor al que asistieron a la de Río en 1992. Pero, en cuanto a la asistencia de las organizaciones no gubernamentales, el número fue significativo. Así, estas organizaciones buscaron presionar a los representantes estatales con el fin de poder establecer una agenda que vincule el cuidado ambiental con el desarrollo económico y social de las sociedades.

En referencia al último encuentro analizado, la Conferencia de Río+20, sobresale la conexión hecha entre lo ambiental y lo político, específicamente, la buena gobernanza y el Estado de derecho. Asimismo, debe señalarse la adhesión del derecho a la justicia ambiental, que se sumó al de la participación y el acceso a la información (Principio 10).

En términos generales, la evolución de la agenda medioambiental se observa en dos sentidos. En primer lugar, en torno a la participación de la sociedad civil durante los eventos. Mientras que en Estocolmo en 1972 solo se agregaba como un principio, es en la Cumbre de Río 1992 en donde hay participación de la sociedad civil en el encuentro. Asimismo, se ve que en el marco de Johannesburgo (2002) no solo se acepta la participación de grupos civiles, sino también que específicamente se busca fortalecer a las poblaciones indígenas, las cuales igualmente tuvieron representación.

En segundo lugar, se ve la evolución de lo que se entiende como participación. Al inicio, con Estocolmo (1972) se incorporaba la participación y el acceso a la información como principios; sin embargo, es recién en la Declaración de Río, en el principio 10, que se agrega el derecho a la justicia ambiental. Finalmente, se debe considerar que desde el inicio se promovió la cooperación internacional y regional respecto al desarrollo sostenible y, en ese sentido, se comprende la preferencia estatal de los países latinoamericanos de crear una herramienta regional basada en el Principio 10. Dicha herramienta regional sería importante debido a la cantidad de países que buscaron adherirse, y a la cantidad de organizaciones sociales y colectivos que participaron en el proceso de negociación. A ello se le debe complementar que, a través de una comunicación personal con Mariano Castro, ex vice ministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente del Perú, la evolución de agenda ambiental ha llegado a una etapa en la que se complementa con la búsqueda de impulsar el proceso

de participación social en la gestión ambiental (2 de noviembre de 2022). Tal es así, que posterior a Río+20, se buscaba materializar una herramienta regional basado en el Principio 10, el cual se encuentra basado en el desarrollo sostenible.



### Capítulo III: La protección de los derechos de los defensores ambientales y la demanda de la sociedad doméstica latinoamericana

Este capítulo tiene el objetivo de entender la demanda de la sociedad doméstica latinoamericana respecto a los defensores ambientales. Para lograrlo, se han recogido datos de Global Witness, y Front Line Defenders, que permitieron evidenciar el registro de las vulneraciones a los derechos de estas personas en ALC. Además, se usaron fuentes bibliográficas e informes de organizaciones de sociedad civil latinoamericana que trabajan la materia. Asimismo, se recogió fuentes periodísticas sobre la violencia sistemática hacia los defensores ambientales, específicamente, sobre el caso Saweto en Perú (visibilizando el papel de los actores domésticos y la problemática en la región), e información primaria (como el Protocolo de San Salvador y la Declaración de Río). A través de esta información se hace hincapié del papel de la sociedad doméstica en generar una demanda hacia los estados ALC.

Así, se analizó la situación de los defensores ambientales latinoamericanos en la última década y se comprendió la demanda de las sociedades en la región. En esta línea es que se decidió empezar abordando la relación entre el Medioambiente y los Derechos Humanos, para después pasar a la situación de los defensores a nivel mundial y, en específico, en ALC.

#### 3.1. La relación entre Medioambiente y Derechos Humanos

En el anterior capítulo se pudo evidenciar cómo es que el medioambiente empieza a ser prioridad (hasta cierto punto) en la agenda de la política internacional. Ahora bien, es también necesario comprender cómo el medio ambiente forma parte de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos se entienden como demandas morales que afirman el valor intrínseco del ser humano y la importancia de las prerrogativas que protegen la vida humana digna (Rodríguez-Garavito, 2018; pp. 156-157). Y esto se entiende que los derechos humanos deben ser vistos desde un punto de vista ético, por lo que al momento de exigir un medio ambiente sano, implica una exhortación ética de un ambiente natural para una existencia humana digna.

Este vínculo, además de relacionarse con lo ético, toma importancia en los tratados internacionales desde la consolidación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP), hasta el Pacto Internacional para los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC) de 1966, pues son estos los primeros acuerdos que vinculan el medio ambiente como disfrute de ciertos derechos humanos, mas no como el medio ambiente como un derecho humano (Aguilar, 2020).

En cuanto a organismos internacionales que velan por la determinación del medio ambiente de calidad y los derechos humanos, se encuentran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), dos órganos establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) realizada en 1969, cuyos principios que promueve son a libertad, igualdad y justicia social, por lo que, también presenta como finalidad la determinación del ambiente sano y de derechos humanos (Aguilar, 2020; Borrás, 2013).

Posterior a ello, el derecho a un medio ambiente de calidad ha podido ser reconocido en diversos acuerdos que presentan similares características: el primero es la Carta de Banjul, conocida también como Carta Africana; el segundo es la Carta Árabe de Derechos Humanos; el tercero es la Convención de Aarhus, propuesto para los países europeos; y el último, para la región del continente americano, se encuentra el Protocolo de San Salvador (Aguilar, 2020). El Protocolo de San Salvador, específicamente en su artículo 11, dispone lo siguiente: “1.- Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos [...] 2.- Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente” (1988).

Pero es con la, ya mencionada, Declaración de Río, en la que se menciona, aunque implícitamente, el derecho a un medio ambiente sano. Esto se manifiesta en el Principio 1 de esta Declaración, que menciona lo siguiente: “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza” (1992). Como se recuerda, esta Declaración fue ratificada por la mayoría de los países que asistieron a la Cumbre de la Tierra, por lo que, se entiende, como una

generalización aceptada, que se requiere, para una vida digna del ser humano, el derecho a un ambiente sano.

También, Aguilar (2020) menciona dos casos vinculados a la Corte IDH en las que este organismo internacional demostró el vínculo directo entre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente: el dictamen de la Opinión Consultiva OC-23/17 del 2017, y la sentencia relacionada con la demarcación, titulación y saneamiento del territorio tradicional de diversas comunidades indígenas en Argentina pertenecientes a la Asociación Lhaka Honhat. En este caso, la Corte IDH menciona lo siguiente en el párrafo 202: “Este tribunal ya ha manifestado que el derecho a un medio ambiente sano “debe considerarse incluido entre los derechos [...] protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana” (2020).

Es así, que, desde los organismos internacionales y los acuerdos internacionales desde hace décadas, vinculan, aunque en un comienzo implícitamente, al medio ambiente con los derechos humanos. Pero, con el pasar de los años. Los organismos internacionales han encontrado los mecanismos, desde el derecho internacional, de relacionar el medio ambiente con la promoción de los derechos humanos.

### 3.2. La situación de los defensores ambientales

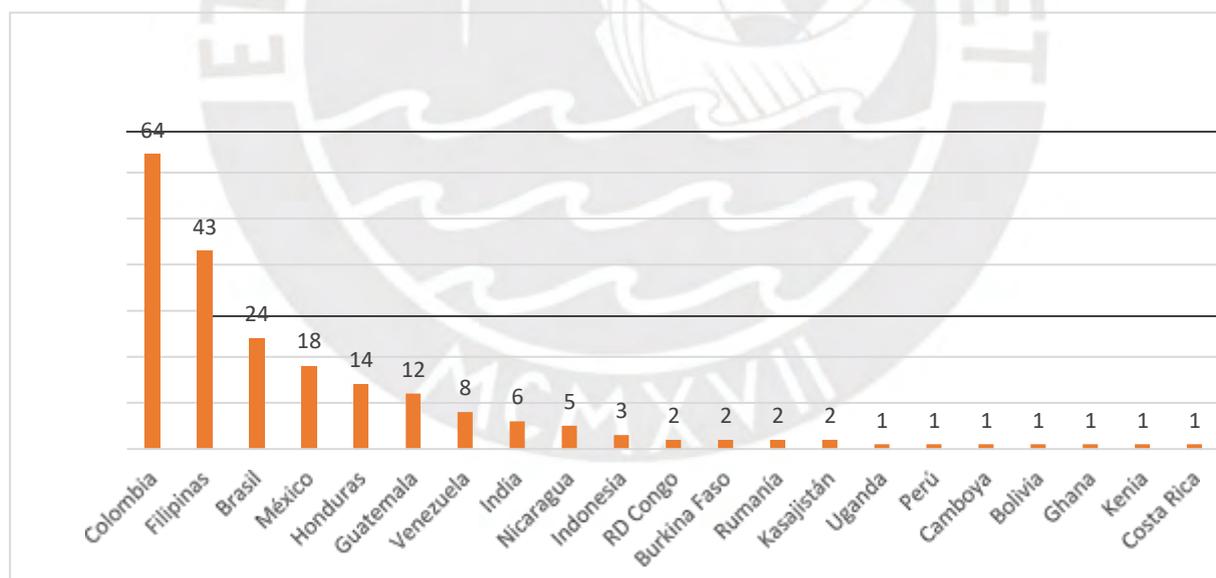
Como se deriva del marco conceptual, los defensores ambientales serían defensores de derechos humanos que promueven la protección de los mismos en relación al medio ambiente, la tierra y el territorio. Como se va a observar en esta sección, estos defensores son constantemente hostigados y agredidos.

En cuanto a cifras, Global Witness (2014) destaca que son 908 personas que han sido asesinadas entre el 2002 y el 2013 por proteger sus derechos a la tierra y el medio ambiente, pero que solamente es un aproximado debido a que solo refleja los reportes de criterios rigurosos (p. 3). De estos, más del 90% incurrieron en nueve países en todo el mundo, en el que siete de estos son de la región latinoamericana: Brasil, con 448 muertes verificadas; Honduras, con 109 muertes; Filipinas presentó 67 muertes; Perú, con 58 muertes; Colombia presentó 52 muertes, México presentó 40, Guatemala presentó 21, Tailandia presentó 16, y Paraguay presentó 10.

Front Line Defenders (2021) expuso los índices de las formas de persecución de los defensores ambientales de derechos humanos, en los que hubo 919 casos a nivel mundial, de los cuales 331, al menos, fueron asesinados en el 2020. De estos números, el 69% defendía los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a la tierra y el medio ambiente. Precisamente, en la región de las Américas, al menos 264 defensores y defensoras de los derechos humanos fueron asesinados, de las cuales, el 40% defendían los derechos de la tierra, los pueblos indígenas y el medio ambiente.

Por otro lado, Global Witness (2020) resalta la preocupante situación en la que se encuentra el medio ambiente y la confrontación que existe entre las industrias extractivas, que realizan prácticas insostenibles para el clima, y los defensores ambientales. Así, esto muestra números resaltantes que visibilizan el aumento de los asesinatos de los defensores ambientales: durante el 2019, hubieron 212 personas defensores ambientales que fueron asesinadas, cuatro defensores cada semana desde 2015, en las que Colombia y Filipinas lideran los países en las que más se ha vulnerado los derechos humanos de los defensores ambientales.

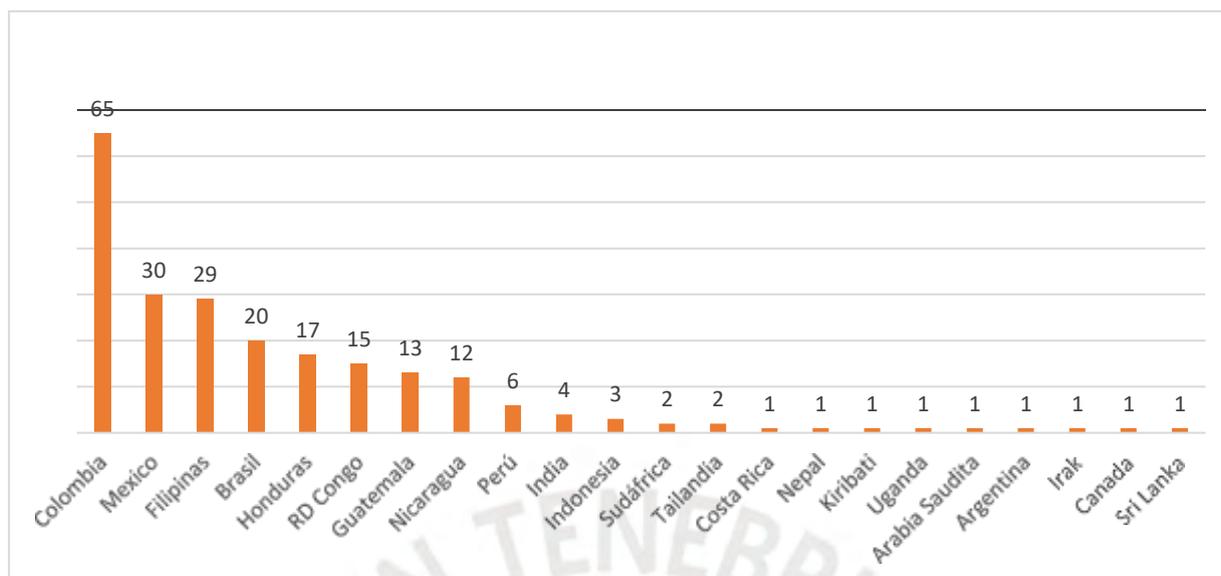
Gráfico 2: Número total de asesinatos documentados por país en 2019



Fuente: Global Witness (2020)

Mientras que durante el año que inició la pandemia, los índices han aumentado:

Gráfico 3: Número total de asesinatos documentados por país en 2020



Fuente: Global Witness (2020)

Una de las características de los defensores de derechos humanos ambientales en América Latina, es que presentan diferentes categorías (Borras, 2013). Uno de estos, son aquellos defensores cuyas actividades se relacionan con los derechos ambientales y relativos a la tierra en el contexto de las actividades de las industrias extractivas, y de proyectos de construcción y desarrollo; en segundo lugar, se encuentran los defensores que trabajan en favor de los derechos de las comunidades indígenas y las minorías; luego, se encuentran las defensoras que trabajan en cuestiones ambientales y relativas a la tierra; y, por último, los periodistas que trabajan en cuestiones ambientales y relativas a la tierra (Borras 2013: pp. 305-306).

Sobre los defensores relacionados a los derechos ambientales en el contexto de las industrias extractivas, y de proyectos de construcción y desarrollo, son aquel grupo que se relacionan con las disputas por la tierra entre estos y el Estado y/o actores no estatales (empresas transnacionales, empresas de seguridad privada, entre otros). Este grupo mayormente ha denunciado la violencia contra empresas de vertederos, gasoductos, mineras, petroleras, o el sector maderero (Borras 2013; p. 305).

En cuanto a los defensores que trabajan en favor de los derechos de las comunidades indígenas, son aquellas que han generado demandas en cuestiones ambientales con el fin de pedir participar en las negociaciones con las autoridades

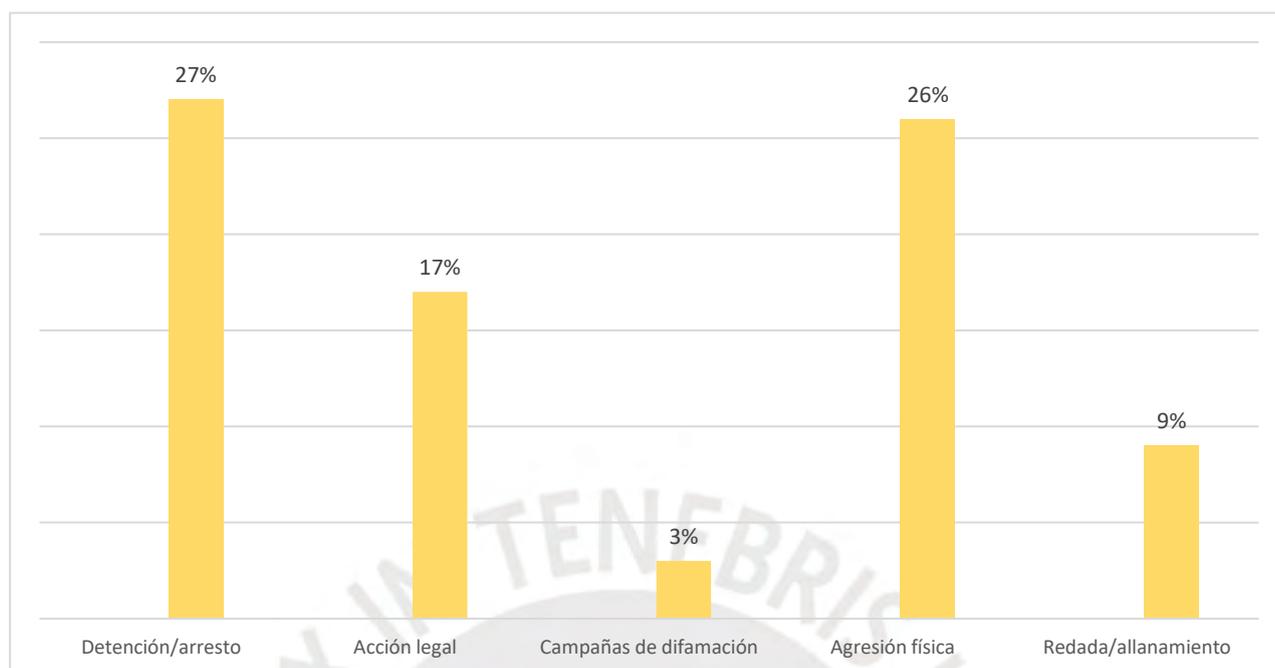
para poder solucionar los conflictos de las tierras, apropiación de tierras, la defensa de los derechos de las comunidades indígenas, y o la necesidad de representar a dichas comunidades a nivel local y nacional. También han buscado la necesidad de realizar campañas contra los desalojos forzosos, y en favor de la protección de las fronteras de las reservas naturales (Borras 2013; p. 305).

En el caso de las defensoras que trabajan en cuestiones ambientales y relativas a la tierra, son aquellas que participan activamente en negociaciones con las comunidades locales para solucionar conflictos de tierras para denunciar la toma de tierras, también para tratar de garantizar los derechos de los pueblos indígenas, realizar campañas contra centrales nucleares, la creación de enclaves de puertos deportivos, y la defensa de los derechos de los trabajadores del campo. También han realizado campañas en favor de los derechos sobre el agua y en contra de la construcción de una presa, incluso contra la oposición de proyectos en el sector minero (Borras 2013; p. 306). Si bien este grupo de defensoras presentan la misma labor que el anterior grupo, es importante reconocer que el rol de género es incluyente en la defensa de los derechos ambientales.

Por último, se encuentran los periodistas que trabajan en cuestiones ambientales y relativos a la tierra. Estos también se exponen a sufrir violaciones hacia sus derechos debido a la difusión de la alteración ambiental: son constantemente amenazados por presentar programas o artículos periodísticos sobre cuestiones ambientales con el fin de manifestar la situación ambiental y, así, mostrar la preocupación en relación a la reacción de las fuerzas del orden o de grupos privados de seguridad hacia los defensores ambientales; también son vulnerados debido a la búsqueda de difundir sobre desalojos forzosos, escribir sobre cuestiones ambientales, o la difusión sobre la labor minera. (Borras 2013, p. 306).

Es importante añadir también, que, en comparación con otros tipos de defensores de derechos humanos (defensores LGBTIQ+, defensores de la mujer, entre otros), los defensores ambientales fueron el grupo más perseguido durante el 2020 (Front Line Defenders, 2021). En el presente cuadro se muestran las formas más comunes de ataque frente a este grupo.

Gráfico 4: Formas comunes de violencia hacia los DDHA \*No incluye asesinatos



Fuente: Front Line Defenders (2021)

A partir de este gráfico, se puede destacar que la forma más recurrente de violencia hacia los defensores son las detenciones (27%); le sigue la agresión física (26%); luego, la acción legal (17%); continúa con la redada o allanamiento (9%); y, por último las campañas de difamación (3%).

Estas acciones negligentes hacia los defensores de los derechos humanos ambientales se deben a una creciente vulnerabilidad a causa de tres factores clave: “una creciente demanda para la extracción y explotación de los recursos naturales [...] La falta de poder político y reconocimiento legal de los grupos que se ven más afectas por esta creciente demanda; y [...] Instituciones débiles o corruptas que crean una cultura de la impunidad” (Knox 2017, p. 10). Es así, que se entiende que el uso de las leyes en contra de los defensores de derechos humanos ambientales es el mecanismo que permite las diversas agresiones ya mencionadas, por lo que, si bien, en diversos casos son los actores privados, los que recurren a dicha violencia, también son los aparatos estatales los que se convierten en cómplices en estas situaciones: se enfocan en acosar y detener de forma arbitraria, para luego confiscar equipos como computadoras, cámaras o grabadoras, y luego dispersar las protestas pacíficas, para luego detener a los organizadores, a quienes participaron y a quienes promueven

dichas movilizaciones<sup>8</sup>; tienden a justificar, a partir de leyes antiterrorismo, las protestas para así confrontar a los defensores ambientales<sup>9</sup>; o, por último, las empresas particulares terminan denunciando a los activistas para así terminar con procesos judiciales e indemnizaciones, y, de esta manera, aprovechan las leyes para vulnerar a los defensores ambientales<sup>10</sup> (Knox 2017; p. 13).

Merino y Quispe (2021) explican que esta “inacción” del Estado parte por un dilema de lo que se entiende por “securitización”: por un lado, se busca comprender que el fundamento para salvaguardar la vida de los defensores ambientales se basa en la materia de sus derechos humanos, para así, comprometerse con su seguridad; por otro lado, la securitización trata de salvaguardar el desarrollo económico, por lo que la seguridad ofrecida tiende a priorizar a las actividades económicas con el fin de reducir la pobreza (p. 108). Esta situación termina siendo determinante, pues en los actuales sistemas económicos en los que se desarrollan los países, especialmente los latinoamericanos, cuyas instituciones estatales caracterizadas por la presencia de la corrupción terminan siendo allegadas a los grupos de poder económico para así violentar a los defensores ambientales, muy distinto al contexto europeo, en el que el Estado presenta una estructura institucional más sólida y más homogénea en cuanto a la existencia de pueblos indígenas (Merino y Quispe, 2021, p.106).

### 3.2.1. La particularidad de América Latina

LA CIDH (2011) se encargó de manifestar que, a partir del informe de la CIDH del 2006, los defensores y defensoras del ambiente han sido víctimas de amenazas y ataques debido a su activismo en defensa del medio ambiente (p. 138). Se menciona, en cuanto a cifras, que entre el 24 a 28 de mayo de 2011, ha habido, al menos 125 activistas amenazados, y en los que perdieron la vida cuatro defensores ambientales en Brasil (CIDH, 2011, p. 141); en El Salvador, entre junio y diciembre de 2009, fueron

---

<sup>8</sup> El caso de Amy Goodman, periodista que cubrió las protestas de Standing Rock en 2016 en contra de un oleoducto de petróleo, y fue arrestada y acusada por generar “disturbios”, es un ejemplo para esta forma de uso legal contra defensores ambientales

<sup>9</sup> En Vietnam, arrestaron a Nguyen Nogh Nhu Quynh, bloguera reconocida, fue denunciada por distorsionar la verdad y difundir propaganda contra el Estado debido a sus constantes cuestionamientos hacia la descarga de químicos tóxicos en algunos cuerpos de agua

<sup>10</sup> Nasako Besingi, director de la ONG SEFE en Camerún, fue denunciado por difamación y propagación de noticias falsas sobre la compañía Herakles Capital, que se encargaba de cultivar palma de aceite nocivo. Nasako terminó con una sentencia a pagar una multa de 2,400 dólares y tres años en prisión

asesinados tres defensores ambientales (CIDH, 2011, p. 141); y, en México, entre 2006 y 2012, murieron doce defensores ambientales (CIDH, 2011, p.141).

Efectivamente, la CIDH (2011) ha permitido mostrar que, las cifras de los defensores ambientales en relación a la vulneración de sus derechos, ha sido una problemática que organismos internacionales también ha recogido este organismo internacional. Esto se complementa con lo que muestra Front Line Defenders (2013) en el que la región latinoamericana tiende a presentar un indicador significativo sobre la cantidad de asesinatos de defensores ambientales entre el 2002 y 2013. Esto se evidencia, también en la Tabla 1:



Tabla 1: Cantidad de asesinatos de defensores ambientales en la región latinoamericana entre 2002-2012

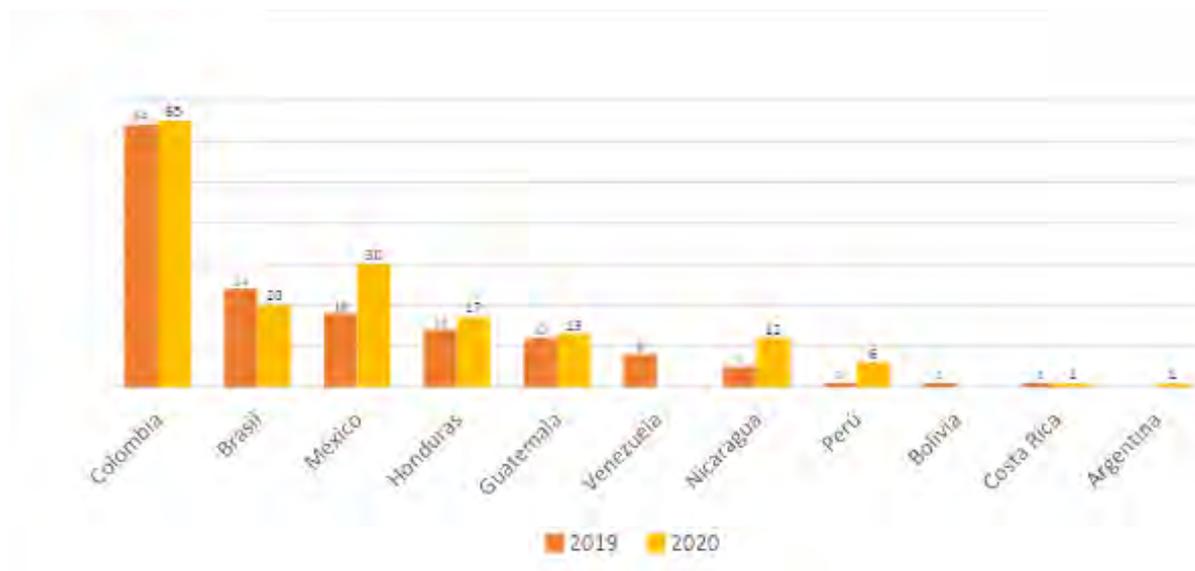
País	Cantidad de asesinatos de defensores ambientales 2002-2013
Argentina	7
Brasil	448
Chile	1
Colombia	52
Costa Rica	1
Ecuador	2
El Salvador	1
Guatemala	21
Honduras	109
México	40
Nicaragua	3
Panamá	2
Paraguay	10
Perú	58
Venezuela	2
Total	757

Fuente: Global Witness (2013)

Según Global Witness (2013), entre los años 2002 y 2012, ha habido 757 asesinatos defensores ambientales, en los que Brasil ha sido el país en el que ha habido más asesinatos (448 asesinatos), seguido por Honduras (109 asesinatos), después Perú (58 asesinatos), Colombia (52 asesinatos), y luego México (40

asesinatos). Si bien estos no son los únicos países en los que se han hallado, son estos en los que se han registrado más muertes. Esto no implica que existan más asesinados, puesto que al residir en áreas remotas, eventualmente no se logra identificar las cifras exactas (Global Witness, 2013, p. 10).

Gráfico 5: Número de defensores ambientales asesinados por país latinoamericano (2019-2020)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos de Global Witness (2020, 2021)

Por otro lado, del Gráfico 4 sobre el número de defensores asesinados en el 2019 y el 2020, se puede resaltar que los asesinatos de los defensores han sido una constante durante todo este siglo. América Latina presenta los índices más altos de asesinatos contra los defensores ambientales, que además de ser preocupante por dicha razón, también lo es cuando es esta la región que presentan el territorio más grande en cuanto a ecosistemas y biodiversidad, como ya se mencionó anteriormente.

A partir de la Tabla 1, y del Gráfico 5, se puede evidenciar que la cantidad de asesinatos hacia los defensores ambientales varían de acuerdo al país de la región: en Brasil, por ejemplo, se muestra una disminución: en 2013, se registraron 33 muertes, mientras que en 2020, se registraron 24 muertes (Global Witness, 2013, p. 11; Global Witness, 2020, p. 9). Ocurre lo contrario con Colombia, que se registraron 15 muertes en 2013, mientras que en 2019, se registraron 64 defensores ambientales asesinados (Global Witness, 2013, p. 11; Global Witness, 2020, p.9). Si bien los índices muestran que ciertos países, como Venezuela o Brasil, han presentado un “avance” en la disminución de defensores ambientales asesinados, esto no induce a

que las modalidades de violencia, como el acoso, el arresto, el allanamiento, entre otros, haya disminuido o desaparecido (Global Witness, 2020). Asimismo, es importante reconocer que el año 2020, a causa de la pandemia COVID-19, las medidas de seguridad tomadas como respuesta frente a la crisis mundial resultaron ser ineficientes e ineficaces debido a la facilidad de atacar contra la biodiversidad, por parte de los responsables de las muertes, a causa de una mayor presencia policial y militar en los espacios públicos (Global Witness 2021; p.13).

Aunque el asesinato de defensores ambientales es un problema regional, los datos nos muestran que hay países en donde el problema es aún más grave. La información recabada nos muestra que: el problema ha ido en aumento (entre el 2002 y el 2013 la media de asesinatos era 63 asesinatos por año, mientras que el 2021 se ha llegado a 165 asesinatos en el 2020) y que, aunque en algunos países los asesinatos disminuyen, en otros aumentan. Por lo que es relevante considerar los datos de todos los países latinoamericanos en conjunto.

En esta investigación, se propone que no existiría una relación entre la gravedad de la situación (el número de asesinatos) con el compromiso de los estados de ALC respecto al Acuerdo de Escazú, ya que los dos primeros estados promotores del Acuerdo (como se verá en el capítulo IV) fueron Chile y Costa Rica, países con el menor número de asesinatos. En ese sentido, la situación latinoamericana en conjunto pareciera haber sido la que generó la demanda de un acuerdo que considerara la protección de los defensores.

Tabla 2: Cantidad de asesinatos de defensores ambientales entre 2002 y 2011

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total	45	83	41	43	46	33	38	45	78	112

Fuente: (Global Witness, 2013)

De hecho, si se considera el número total de asesinatos por año entre el 2002 y el 2011 en toda la región, se observa un aumento, especialmente en el año 2010 (78 asesinatos) y 2011 (112 asesinatos, casi 3 veces más que el año 2008). Esto sugiere que este incremento (en conjunto) sería parte de la explicación del inicio de la

cooperación que se inició el 2012 para crear una herramienta regional que incluya la justicia ambiental.

Tabla 3: Cantidad de defensores ambientales asesinados entre 2012 y 2018

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Total	116	77	88	122	122	121	83

Fuente: Global Witness (2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018)

Asimismo, durante los años de preparación y negociación del Acuerdo de Escazú continua el aumento de los asesinatos, que ya no vuelven a las cifras de los primeros años del siglo. Esto permite comprender la situación en el cual la sociedad civil latinoamericana demandaba la protección de los defensores, y se preparaba y negociaba el Acuerdo.

### 3.2.2. Un caso emblemático: El caso Saweto (Perú)

Uno de los casos que más ha llamado la atención en relación a la violación de derechos humanos de los defensores ambientales en el Perú es el asesinato de cuatro líderes indígenas de la comunidad asháninka: Edwin Chota, Jorge Ríos Pérez, Leoncio Quintisima Meléndez y Francisco Pinedo Ramírez. Este caso, también conocido como el caso Saweto, pueblo donde fueron asesinados estos dichos dirigentes en el 2014, representa uno de los varios que existen no solo en el Perú, sino en América Latina.

El caso, si bien encontró su cúspide en el 2014, las amenazas de hacia Edwin Chota se presentaron, seis años antes, en el año 2008, mismo año en el que presenta la primera denuncia contra los traficantes de madera responsables de los futuros crímenes que se cometieron. Esta denuncia fue presentada ante la Administración Técnica de Pucallpa, dependiente del Instituto Nacional de Recursos Naturales, la cual termina transfiriendo dicha denuncia ante la fiscalía ambiental de Ucayali, creada recientemente hace tres meses atrás. Si bien, la denuncia se admite, se solicita una inspección a la zona respectiva, que no se logra realizar debido a la “lejanía del lugar y la falta de apoyo logístico”.

Chota acusaba a un grupo de personas conformadas por brasileños y peruanos se dedicaban a la extracción de tala ilegal en su territorio, como también solicitaba la intervención de las autoridades respectivas. Sin embargo, ni el Instituto de Recursos Naturales (Inrena) ni el Ministerio Público respondieron a tal pedido.

Dos años después de haber realizado la denuncia, en el 2010, Fanny Álvarez Bravo decide y archivar el caso de forma provisional bajo el argumento de que “el Estado había autorizado varias concesiones para la extracción de madera, que estas podrían estar superponiéndose a la comunidad, y que el plazo de las investigaciones no pueden ser indeterminadas porque se afectaría el derecho de los involucrados, y que por lo tanto, mientras no haya constatación en la zona, la denuncia debía archivar” (Ojo Público, 13 de febrero 2020).

En el 2013, Edwin Chota vuelve a denunciar ante la fiscalía ambiental de Ucayali la presencia de los mismos taladores en su comunidad. Para esto, él, junto a un grupo de dirigentes, decide seguir, por río, la ruta de la madera extraída de forma ilegal de su comunidad. Debido a ello, el dirigente de Saweto denuncia el hecho ante la Dirección Ejecutiva Forestal de Ucayali, que se encontraba a cargo de Marcial Pezo Armas, quien termina direccionando tal denuncia a Juan José Bedoya Ijuma, miembro de área de tala ilegal del mismo despacho. Sin embargo, este último rechaza intervenir en el caso.

Frente a dicha inacción, los dirigentes indígenas realizan una denuncia penal ante la fiscalía ambiental. En esta denuncia, Chota cuestiona la tardanza por parte de la dirección forestal de Ucayali para fiscalizar la extracción de madera ilegal. El 9 de abril del 2013, un día después de haber presentado dicha denuncia, la fiscal Patricia Lucano inicia la investigación penal contra los presuntos responsables de la tala ilegal y dispone la intervención inmediata de Forza Nuova EIRL, aserradora responsable de dichos actos ilícitos.

La madera extraída no presentaba los permisos suficientes para ser extraída, sin embargo, Roy Pinedo López, funcionario de la Dirección Forestal de Ucayali, fue responsable de la autorización del desembarco de la madera, pues fue quien se comunicó con Kethy Romana, secretaria de Forza Nuova EIRL. Frente a esta situación, y durante la investigación, se le preguntó a Marcial Pezo, jefe inmediato de Roy Pinedo si era recurrente que la Dirección Forestal realice estas autorizaciones a

pesar de que no cuenten con los permisos correspondientes, a lo que Pezo respondió que no era un acto usual y que “si algún personal técnico hace eso estaría cometiendo un acto de procedencia legal”.

A pesar de este proceso negligente, Ojo Público (2020) resalta que Roy Pinedo López no fue incorporado al proceso de investigación por la fiscalía ambiental, y que solo recibió un llamado de atención y la exhortación de cumplir correctamente con sus responsabilidades.

Si bien, el proceso de investigación fue un avance para la justicia ambiental de este caso, esto no excluye las constantes amenazas hacia los dirigentes de Saweto. Durante el proceso de la intervención fiscal, Edwin Chota y Jorge Ríos fueron amenazados por Hugo Soria, persona responsable y propietario de la madera.

El 28 de abril de 2014, Chota presentó cinco cartas múltiples al gobierno regional, nacional, la policía y la fiscalía, buscando denunciar la tala ilegal que él mismo había identificado. Chota, no solo denunciaba la acción, también logró identificar 67 puntos de extracción ilegal de madera, lo que le permitió solicitar, otra vez, una inspección en la zona. Desafortunadamente, omitieron dicho pedido, a excepción de la Defensoría del Pueblo, institución que gestionó, en mayo del mismo año, una reunión entre los dirigentes de Saweto y los funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

De esta reunión, surgió el compromiso por parte del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor) de inspeccionar la zona, la cual terminó programándose, con demora, entre el 25 y 29 de agosto. Posterior a ello, el 1 de septiembre del 2014, Edwin Chota, Leoncio Quintisima, Jorge Ríos Pérez y Francisco Pinedo Ramírez terminan siendo asesinados. Cabe añadir también que la denuncia de los dirigentes de Saweto no solo era por tráficos de madera, sino que buscaban la titulación de sus tierras, lo que, de esta manera dicha comunidad iba a poder tener soberanía sobre dicho territorio.

Posterior a la masacre de los dirigentes, la fiscalía volvió a tomar el caso de Saweto, para así presentar, por medio del Poder Ejecutivo, el Plan de Acción Saweto, cuya finalidad era impulsar programas de salud, educación desarrollo e inclusión social, transporte, entre otros.

En cuanto al proceso judicial, este se inició el 4 de abril de 2022, mientras que la sentencia se dictaminó en octubre del mismo año, pero que se encontrará antecedida por 26 audiencias para el juicio oral entre el 4 y 16 de setiembre del mismo año en el que se encontrará presente la hija de Jorge Ríos, Diana Ríos Rengifo, y Lita Rojas, viuda de Leoncio Quintisima. Mientras que, como autores intelectuales, se encuentran citados Hugo Soria y José Estrada, y Eurico Mapes, Josimar Atachi y Segundo Atachi, se encuentran citados como autores materiales.

Como se puede observar, los actores que resultan ser responsables, o se encuentran vinculados con este caso emblemático, parten de una empresa multinacional, como también del aparato estatal. Además, los procesos burocráticos resultaron ser negligentes a causa de los largos tiempos para responder ante las demandas de la comunidad de Saweto. También es importante agregar que, cuando la situación ya escalaba a una situación peligrosa para los dirigentes ashaninkas, como las amenazas que se daban contra Edwin Chota y compañía, la respuesta del Ejecutivo también terminó siendo débil.

Existen más casos similares a este: el caso de Arbildo Meléndez, líder ambiental cacataibo de la comunidad indígena Unipacuyacu; Gonzalo Pío, dirigente ambiental de la comunidad asháninka Nuevo Amanecer Hawaii; o el caso de Roberto Carlos Pacheco, líder ambiental en Tambopata, casos que ocurrieron durante la pandemia,

Así, se puede evidenciar que existen mecanismos internacionales que velan por el medio ambiente sano como un derecho humano. Sin embargo, este derecho ha sido vulnerado. Esto se ha podido evidenciar en los variados casos que existen de daño al medio ambiente, lo cual ha sido razón para que las comunidades étnicas u originarias, velen por la defensa de sus tierras. Se llega a este punto a causa de la inexistencia, incluso de la negligencia, de un Estado que le cuesta garantizar dichos derechos. Esta situación ha sido repetitiva a tal punto de visibilizar cifras preocupantes en el mundo y, específicamente, en la región de América Latina y el Caribe. Así, uno de los casos más recientes es el de Saweto, como se ha mencionado, en el que se encuentran involucrados trabajadores de la administración pública y trabajadores de empresas privadas en el asesinato de defensores ambientales.

### 3.3. La demanda de la sociedad civil transnacional frente a la situación de los defensores ambientales

En cuanto al rol de la sociedad civil ante la demanda de la protección de los derechos de los defensores ambientales, Madrigal (2021) menciona que este ha sido importante, incluso, en el derecho internacional ambiental, puesto que la presencia de las organizaciones no gubernamentales ha sido determinante para la recopilación de información, la construcción de redes y para llamar la atención en temas relacionados al medio ambiente (p. 281).

En este marco, se debe mencionar que las organizaciones de la sociedad civil latinoamericana empezaron el 2001 a evaluar el cumplimiento del Principio 10, encontrando que aún existían en la región muchos obstáculos para que realmente se hagan efectivos los derechos del Principio -participación, acceso a la información y justicia ambiental- (Iniciativa de Acceso México, 2006, en Gamboa et. al, 2019, p. 23). Lo cual demuestra que, de manera paralela al trabajo interestatal, la sociedad civil seguía trabajando la temática, incluso antes de Johannesburgo en el 2002.

El compromiso de la sociedad civil latinoamericana respecto a la evaluación sobre el cumplimiento del Principio 10, continuó hasta el año 2009. De hecho, se organizó una Iniciativa de Acceso para América Latina y el Caribe para proponer modalidades de participación del público en las negociaciones intergubernamentales. Las organizaciones de esta Iniciativa realizaron acciones durante el año 2010 y 2011 con el fin de difundir e incidir en los espacios multilaterales. Específicamente, como ya se mencionó en el capítulo anterior, se realizó la “campaña de las tres demandas” en el marco de Río+20 en el 2012, con el objetivo de promover un convenio regional sobre el Principio 10 adoptado en 1992 en la Declaración de Río. Por ello, es que esta campaña estuvo dirigida hacia los gobiernos de ALC (Gamboa et al., 2019, p. 23).

Ante la actuación de los estados en la región sobre el medio ambiente y especialmente frente a la situación de los defensores (incluso su complicidad como se ha podido evidenciar en el caso anterior), la sociedad civil generó mecanismos de protección frente a los defensores ambientales (Borras, 2013, p. 315). Sobre esto, Borras (2013) menciona, precisamente cuatro mecanismos desarrollados por la sociedad civil transnacional latinoamericana: El Tribunal Ético ante la Criminalización de Defensores y Defensoras de la Naturaleza, el Agua y la Pachamama, instalado los

días 22 y 23 de junio 2011, que incidió en el territorio ecuatoriano para manifestar la crisis socioambiental en la que se encuentran las comunidades, pueblos y organizaciones sociales y no gubernamentales; el Fondo de Protección Defender la Tierra, cuya finalidad es proveer ayuda directa a las organizaciones y defensores ambientales que se encuentran en riesgo en Colombia; la asistencia legal de los defensores ambientales, en la que organizaciones sociales, como el Centro Legal de Defensores del Medio Ambiente, buscan proteger los derechos humanos de las personas y las comunidades, que se encuentran en los países en desarrollo, que defienden el medio ambiente; y, por último, los programas de protección, en el que las organizaciones, como "Protection International", desde 2004, y "Front Line Defenders", desde 2001, proporcionan mecanismos de protección integral que ayuda a reforzar sus capacidades para poder gestionar mejor su protección (pp.315-321).

Es importante volver a remarcar que Moravcsik (1997) establece que la teoría liberal presenta una visión "bottom-up", la cual considera las demandas de los grupos sociales y los individuos como antecedentes de la acción política. En el presente capítulo se ha evidenciado que las creencias compartidas de los defensores ambientales, como grupo social, comenzó la defensa del medio ambiente ante una amenaza que parte de los intereses económicos de las empresas multinacionales que invaden territorios en los que se encuentra una potencial inversión. Sin embargo, a estas creencias compartidas de la defensa del medio ambiente, se le añade las creencias compartidas de la protección de sus derechos humanos, los cuales han sido vulnerados a causa de la ausencia, y hasta negligencia, del Estado como se ha podido demostrar en el caso Saweto, el cual fue elegido para poder representar los diversos casos similares que ocurren en territorios en los que se encuentran distantes, geográficamente, de las instituciones públicas, como también de su fiscalización.

Es por ello que la sociedad civil doméstica transnacional, en la búsqueda de la protección efectiva de los derechos humanos de los defensores ambientales, ha impulsado las demandas que los defensores ambientales requieren a causa de su situación socioambiental. Esto se ha evidenciado a partir de los cuatro mecanismos ya mencionados anteriormente, los cuales han servido para fortalecer las capacidades de protección hacia los defensores ambientales de los territorios en los que trabajan. Es decir, la presencia de la sociedad civil doméstica transnacional toma importancia en la agenda de protección de derechos humanos y ambientales, los cuales también

ha quedado demostrado que el rol las instituciones públicas terminan siendo insuficientes para poder enfrentar la situación socio ambiental, tal y como se ha demostrado en las cifras mostradas por parte de Front Line Defenders (2021) y Global Witness (2020,2021).

Por último, la sociedad civil doméstica también ha presentado un rol fundamental de tomar esta problemática y plantearla durante el proceso de negociación del tratado regional, en el que, a partir de la entrevista realizada, vía correo electrónico, Johanna Mendoza, abogada y especialista en comunicaciones de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR), se ha podido evidenciar con más precisión: “la sociedad civil cumplió un rol importante desde el proceso de negociación del tratado regional ya que participaron activamente realizando borradores de texto con un diálogo inclusivo apoyando las propuestas de los representantes del público. [...] Uno de los grandes logros fue proponer alternativas al texto de negociación como la inclusión del art. 9 sobre defensores ambientales” (4 de noviembre de 2022).

En resumen, a partir del contexto social, el cual genera las demandas e intereses de los grupos sociales, e individuos, es que la sociedad civil, conformada por defensores ambientales, como también por organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de los derechos de estos, toma un rol, primero, informativo, el cual, como se ha evidenciado a partir de los datos expuestos, ha sido importante para poder conocer la situación socioambiental. Y, segundo, la sociedad civil también ha presentado un rol activista, el cual se ha centrado en las actividades de capacitación jurídica, en el que las organizaciones no gubernamentales aportan el conocimiento legal hacia las comunidades de defensores ambientales, tal y como se ha mencionado anteriormente, con el Tribunal Ético que funciona en Ecuador.

Es por ello que es imprescindible desarrollar el rol de la sociedad civil en relación a la agenda centrada en la protección de los defensores ambientales: ante la presencia de poderes económicos transnacionales, y la poca respuesta de los Estados ante las actividades ilícitas contra los defensores ambientales, la sociedad civil transnacional ha tomado la iniciativa y ha fomentado el activismo con el fin de poder evidenciar la vulneración de los derechos humanos de los defensores ambientales. Esto ha servido de precedente, tal y como menciona Madrigal (2021), para que el Acuerdo de Escazú no solo sea un logro de las negociaciones de los

países de la región latinoamericana y caribeña, sino también una victoria para la sociedad civil transnacional que ha trabajado y defendido la agenda relacionada a la protección hacia los defensores ambientales.



## Capítulo IV: La cooperación regional latinoamericana en Escazú y las preferencias estatales convergentes

En este capítulo se busca analizar el desarrollo de la cooperación internacional que generó el Acuerdo de Escazú. Es por ello que se analizan las reuniones de negociación y los documentos producto de las reuniones con el objetivo de observar, a partir de la información recabada en los capítulos anteriores, cuáles fueron las preferencias convergentes que se fueron formando a partir de la agenda medioambiental, especialmente respecto al Principio 10 y al desarrollo sostenible, y de las demandas de las sociedades domésticas, que permiten comprender la cooperación ALC en torno al Acuerdo de Escazú.

A partir de este análisis se dividió este capítulo en cuatro secciones, cada una correspondiente a una preferencia estatal. La primera explica la necesidad de crear una herramienta latinoamericana basada en el Principio 10 de la Declaración de Río. En esta sección se aborda la Declaración que da inicio al proceso de preparación y negociación del acuerdo, y se menciona a los países signatarios de la misma. La segunda aborda el desarrollo sostenible en el proceso de preparación y negociación del Acuerdo de Escazú. Asimismo, en esta parte se mencionó la adhesión de otros países de ALC a las reuniones sobre el acuerdo. La tercera y última preferencia estatal desarrolla la preferencia en torno a la protección de los derechos humanos de los defensores ambientales.

### 4.1. Preferencias estatales: la decisión de crear una herramienta basada en el Principio 10 de la Declaración de Río

A partir del análisis hecho en el segundo capítulo sobre la evolución de la agenda medioambiental, se determinó que una de las creencias convergentes más relevante para la presente investigación fue en relación al derecho a la participación ciudadana, el acceso a la información y a la justicia ambiental, encontrados en el Principio 10 de la Declaración de Río del año 1992. Esto es relevante debido a que el documento que dio inicio a la cooperación el 2012 en torno al Acuerdo de Escazú fue la “Declaración sobre Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio

Ambiente y Desarrollo”. Esta declaración, propuesta por Chile, estuvo también suscrita por Costa Rica, Ecuador, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, y Uruguay. Además, fue apoyada por “The Access Initiative”<sup>11</sup>, y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL, 25 de julio de 2012). Cabe recalcar que Gamboa et al. (2019, p.23) señalan que los gobiernos de Chile y Costa Rica retomaron la propuesta de la sociedad civil para incentivar la Declaración.

En este documento se resalta la importancia del principio 10:

A veinte años de la Cumbre de la Tierra subrayamos que el principio 10 de la Declaración de Río reconoce que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados. Para ello, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones y tener acceso efectivo a procedimientos judiciales y administrativos. A su vez, subrayamos que de modo de cumplir con dicho principio, los Estados debemos facilitar y fomentar la educación, la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos, y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos señalados. (Cepal, 27 de junio de 2012)

Este documento propuso la aplicación de un enfoque de derechos basados en el Principio 10: el derecho de acceso a la información, participación y justicia ambiental para la promoción del desarrollo sostenible, la democracia y un medio ambiente sano. Específicamente, los Estados que suscribieron dicha Declaración, junto con el apoyo de la CEPAL, se comprometieron en iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional que pueda conglomerar aquellos derechos basados en el Principio 10.

Así, los países signatarios, es decir, los países que suscribieron esta Declaración, se comprometieron a reunirse en los siguientes años para poder concretar tal instrumento. De esta manera, este proceso tuvo tres etapas. La primera fue la etapa preparatoria, desarrollada entre 2012 hasta el 2014, que estuvo compuesta por cuatro reuniones llamadas “Reuniones de los puntos focales designados”. La segunda etapa fue la etapa de negociación, que se dio entre el 2014 y 2018, e implicó nueve reuniones. La tercera y última etapa tuvo el objetivo de lograr la entrada en vigor de esta herramienta regional, acuñada, en la novena reunión de negociación de la segunda etapa, como el Acuerdo de Escazú. Esta última etapa se

---

<sup>11</sup> Es una red de organizaciones no gubernamentales que engloba 250 ONG's en 60 países del mundo

basaba en la espera de la ratificación de, al menos, once países de la región latinoamericana. Sobre la negociación entre los Estados, a través de la entrevista personal realizada al Dr. Mariano Castro, menciona que existió una necesidad entre los países involucrados de encontrar una forma de poder facilitar los derechos de accesos, como también existió el convencimiento de impulsar el proceso de participación social en la gestión ambiental. (2 de noviembre de 2022).

#### 4.2. Preferencias estatales: el proceso de preparación y el inicio de la negociación del Acuerdo de Escazú

La agenda ambiental, centrada en el desarrollo sostenible, es imprescindible para comprender a Escazú. Precisamente, desde la Primera reunión de puntos focales en el año 2012, desarrollada en Santiago de Chile, se hace hincapié en el Principio 10 de la Declaración de Río. En esta reunión, el Ministro Subrogante de Medio Ambiente de Chile señaló la “gran trascendencia” que puede dejar la implementación del Principio 10, tanto para la democracia como para el desarrollo del medio ambiente (CEPAL, 2012b, p. 5). En la misma línea, el Jefe de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, remarcó que el Principio 10 “había influido en el desarrollo del derecho y las políticas ambientales a nivel nacional, regional e internacional” (Cepal, 2013). De esta manera, se puede observar una creencia en común entre los estados latinoamericanos participantes. La agenda ambiental que se estaba promoviendo no se centraba de manera general en el desarrollo sostenible, sino que buscaba centrarse en los tres derechos ambientales del Principio 10.

Conforme pasaban las reuniones, más países latinoamericanos se fueron adhiriendo a las negociaciones. En la primera etapa se adhirieron seis nuevos Estados. Brasil se adhirió en la primera reunión de los puntos focales; Honduras y Colombia se adhirieron en la segunda reunión de puntos focales; Guatemala y Argentina se adhirieron en la tercera reunión. Al respecto, la representante de Argentina, María Loguzzo, mencionó su “convencimiento de que el proceso ayudaría a implementar cabalmente los derechos de acceso en el plano nacional y destacó algunas buenas prácticas implementadas [...]” (Cepal, p. 8, 2013); San Vicente y las Granadinas también se adhirió en esa reunión alegando que “los valores de la buena gobernanza estaban siempre presentes en los planes de desarrollo poscolonial [...]” También, el representante de este país expresó que el proceso ayudaría a aplicar el

Principio 10 y, en ese sentido, a crear un plan nacional con este objetivo (Cepal, p.8, 2013)

En la segunda etapa se sumaron cinco nuevos estados. Antigua y Barbuda se adhirió en la primera reunión de negociación señalando que era “fundamental contar con una población educada y preocupada por los asuntos ambientales” (Cepal, p. 5, 2015). Granada se adhirió en la tercera reunión de negociación. En este espacio, en reiteró su compromiso con los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, los cuales eran fundamentales para el desarrollo sostenible, la democracia y la promoción de un medio ambiente sano (Cepal, p. 6, 2016a). Saint Kitts y Nevis se adhirió en la cuarta reunión (Cepal, p. 6, 2016b). Dominica se adhirió en la quinta reunión de negociación reafirmando su compromiso con el desarrollo sostenible y los derechos de acceso en materia ambiental (Cepal, p.5, 2016). Santa Lucía se adhirió en la séptima reunión de negociación bajo el compromiso de fortalecer las capacidades de sus instituciones nacionales y de sus marcos normativos para implementar los derechos de acceso y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Cepal, p. 8, 2017).

Los países que se iban sumando al grupo signatario estaban de acuerdo en la necesidad de implementar los tres derechos ambientales ya mencionados. Si bien, se habla del desarrollo sostenible como la mejor forma de enfrentar los problemas ambientales, esta no se aleja del objetivo central de desarrollar el Principio 10. Es importante señalar que existe una convergencia interestatal que se refleja también en los compromisos que se vinculan con el fortalecimiento de los mecanismos a nivel nacional y regional:

El grupo se centrará [...] en la identificación de las mejores prácticas en la región en materia de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales con miras a contribuir al debate sobre el contenido del instrumento regional y el estándar regional. El grupo valora el informe “Acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales en América Latina y el Caribe: situación actual, perspectivas y ejemplos de buenas prácticas” elaborado por la CEPAL, y solicita a la Comisión profundizar en el conocimiento de las mejores prácticas en la región (Cepal, p. 9, 2013).

Es decir, no solo había una decisión o preferencia convergente respecto a la creación de una herramienta regional, sino que esta implicaba asimismo la decisión de mejorar las prácticas en la región.

En esa línea, se debe mencionar el contenido de la “Visión de Lima para un Instrumento Regional sobre los derechos de Acceso en materia ambiental” del 2014, también denominada como “Visión de Lima”. En este se observa que hay un consenso sobre alcanzar una “visión común sobre la importancia y los beneficios de los derechos de acceso a la información, la participación y justicia en asuntos ambientales contenidos en el Principio 10, así como los valores y principios subyacentes a estos y a su debida aplicación, tomando en cuenta además la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 [...]” (Cepal, 2013). Asimismo la Visión de Lima contiene nueve puntos que nos permiten observar la relevancia del Principio 10 de la Declaración de Río (1992) y, por ende, de la agenda medioambiental, en las negociaciones para Escazú.

- a. Que el proceso hacia la creación de un instrumento regional sobre la aplicación del Principio 10 [...] está abierto a todos los gobiernos y pueblos de América Latina y el Caribe [...]
- b. Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, que es indispensable para el desarrollo integral del ser humano y para la consecución del desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la igualdad y la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente [...]
- c. Que el ejercicio de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales profundiza y fortalece la democracia y contribuye a una mejor protección del medio ambiente, y por consiguiente, de los derechos humanos;
- d. Que, si bien se han logrado considerables avances en la región, todos enfrentamos desafíos para la plena implementación de los derechos de acceso, y que la cooperación, el fortalecimiento de capacidades y la concertación política por medio de mecanismos efectivos son fundamentales para reducir las brechas de implementación del Principio 10;
- e. Que los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que cada uno de ellos se debe promover y aplicar de forma integral y equilibrada;
- f. Que es imprescindible promover la participación de todos los sectores de la sociedad en el desarrollo de los temas que constituyen la agenda ambiental de la región, como factor relevante en el proceso de construcción y conformación de una conciencia colectiva sobre el diverso patrimonio natural y cultural con que cuentan nuestros pueblos, a efectos de promover la inclusión social, potenciar la solidaridad, erradicar la pobreza y las desigualdades y restablecer el equilibrio y la salud e integridad de nuestro planeta;
- g. Que la participación es fundamental para dar legitimidad al proceso de creación de un instrumento regional, más aún si se trata de uno destinado a regular los derechos de información, participación y acceso a la justicia contemplados en el Principio 10. Además, la participación es clave para ampliar la experiencia y los conocimientos sobre los derechos de acceso;
- h. Que es necesario promover la sensibilización y educación ambiental del sector público y del privado, con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales, y proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión para que participen en la toma de decisiones ambientales;
- i. Que, independientemente de las medidas que los países signatarios acordemos para fortalecer la cabal aplicación que garanticen un acceso aún más amplio a la información, participación y justicia en temas ambientales (Cepal, 2013)

De los documentos analizados en este proceso de negociación se observa que, pese a que los derechos de participación se han promovido desde la Cumbre de Estocolmo de 1972, para el 2014 ya se muestra una vinculación explícita entre el medio ambiente y los derechos humanos. Así, habría una creencia compartida sobre esta relación entre los países signatarios de la “Visión Lima”.

Por último, se debe mencionar “los contenidos de San José para el instrumento regional”, documento materializado en la cuarta reunión de los puntos focales, y la “Decisión de Santiago”, que da inicio a la etapa de negociaciones. Estos documentos son importantes, para mantener los objetivos claros de poder materializar el acuerdo regional en base a los derechos de acceso (a la información ambiental, a la justicia en asuntos ambientales y a la participación ciudadana en temas ambientales); y la apertura a los países latinoamericanos y caribeños a adherirse a las negociaciones, como también la importancia de la sociedad civil doméstica, denominada como ‘Público’ en todo el proceso, para profundizar y encontrar otras perspectivas y poder lograr una herramienta regional que posibilite la participación de todos afín de promover el desarrollo sostenible (CEPAL, 2014, pp. 22-38). En este proceso se designó a la CEPAL como Secretaría Técnica y se creó una Mesa Directiva formada por Argentina, Chile, Costa Rica, las Granadinas, México, Perú, San Vicente, y Trinidad y Tobago. Esta Mesa tuvo funciones de coordinación y estuvo presidida por Chile y Costa Rica (Gamboa et al., 2019, p.24). Así, se genera la preferencia estatal convergente entre un grupo de países de ALC de empezar las negociaciones para materializar el acuerdo sobre el Principio 10.

#### 4.3. Preferencias estatales: la protección de los derechos de los defensores ambientales

Con respecto al trabajo de la sociedad civil en relación a la preparación y negociación del Acuerdo, se debe mencionar que durante la etapa de negociación de Escazú no solo estuvieron involucrados 24 países de ALC, sino también el Mecanismo Público Regional. Este último es un espacio formal en donde participa la sociedad civil latinoamericana, y tiene el fin de mantener informadas a toda persona interesada en el Acuerdo, además de aportar a la transparencia y posibilitar la coordinación de la participación del público en las reuniones a nivel internacional. A través de este Mecanismo se eligen a personas de la sociedad civil latinoamericana para que se facilite y fomente la participación de la misma y poder canalizar las propuestas del

público (*Mecanismo Público Regional*, s. f.). En este sentido, cabe aclarar que el Mecanismo no dio voto a la sociedad civil, esta solo podía participar de las reuniones junto a los delegados por país. Pese a este limitante, la postura de la sociedad civil es que se lograron colocar propuestas de las organizaciones no gubernamentales en la agenda de la negociación (Gamboa et al. 2019, p.30).

Las negociaciones duraron cuatro años, hasta el 2018. En este marco, según Gamboa et al. los gobiernos mostraron apertura frente a la participación de la sociedad civil, pese a algunos casos de tensión. Igualmente, las reuniones eran transmitidas en línea, permitiendo que participen virtualmente las personas que no pudieron asistir. Además, estuvo habilitada la posibilidad de que las personas envíen propuestas y comentarios en la página web de la CEPAL (Gamboa et al. 2019, pp.24-25). De manera adicional, mediante el apoyo económico de fundaciones internacionales, se hizo una red de más de 30 organizaciones participantes del proceso, llamado LACP10, la cual tenía el apoyo de la Iniciativa de Acceso para América Latina y el Caribe. La preocupación y trabajo de la sociedad civil latinoamericana permitió que el 2016 se pueda discutir en Panamá el primer texto del acuerdo propuesto por CEPAL. Además, cada país latinoamericano tenía un punto focal de la sociedad civil, en donde los interesados se reunían de manera periódica con los funcionarios de su gobierno. Es así que la sociedad civil latinoamericana pudo revisar todas las versiones del acuerdo y, en ese sentido, la participación de la sociedad latinoamericana fue trascendental para lograr consensos en el marco de Escazú (Gamboa et al. 2019, pp.24-33).

Entre los logros de la sociedad civil, es decir, entre las demandas que la sociedad doméstica latinoamericana consiguió que se consideren en el texto final está: (1) La inclusión de parámetros más amplios de información socioambiental. Además, se logró que estos fueran difundidos de manera pública. Esta meta no fue sencilla debido a que los estados de la región no querían incluir el registro de emisiones, ni la difusión de información respecto a los riesgos, evaluación e impacto ambiental, ni la transferencia de contaminantes. (2) la incorporación del artículo sobre las personas defensoras, lo cual diferencia al Acuerdo de Escazú de otros tratados internacionales, ya que ninguno considera disposiciones para proteger a los defensores. Además, cabe resaltar que en la primera versión del Acuerdo de Escazú no se incluía este artículo. Lo cual quiere decir que los estados, al inicio, no lo habían considerado. (3) La inserción de la definición sobre las personas que se encuentran

en una situación vulnerable, que también fue promovida desde la sociedad civil. (4) La inclusión de los principios retroactivo, precautorio y de no discriminación, promovidos desde la sociedad civil. (5) Además, se definió lo que se iba a entender con “público”, para plantear el término lo más amplio posible, con el fin de abarcar a la mayor cantidad de personas en el proceso. (6) Finalmente, se debe considerar la insistencia en que el Acuerdo de Escazú no tenga reservas (Gamboa et al., 2019, p. 33).

Pese al logro de que las organizaciones de sociedad civil formen parte del proceso de discusión del acuerdo, cabe mencionar la poca participación de los mismos defensores y sus comunidades durante este proceso. El problema detrás habría sido la falta de financiación, que se buscó compensar con la participación nacional y los medios virtuales (Gamboa et al. 2019, pp.33-34).

Esto explica cómo el tema de la protección de los derechos de los defensores ambientales es mencionado durante el proceso de preparación y negociación del Acuerdo de Escazú. Durante la tercera reunión de negociación se sostuvo que “por medio de los derechos de acceso de la población, los defensores del medio ambiental pueden encontrar más posibilidades de asegurar el ejercicio de sus derechos” (Cepal, 2016a, p. 5).

A partir de esta preocupación surgida, principalmente, desde la sociedad civil, se encargó durante la cuarta reunión de negociación realizar actividades, como talleres, actividades de difusión, conversatorios, y elaboración de publicaciones, monografías y manuales, en cooperación con los gobiernos de Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, México y Perú. Asimismo, en la reunión se remarca la participación de 18 organizaciones de once países de la región con la finalidad de elaborar propuestas relacionadas a los artículos 6, 7, 8 y 9 del acuerdo regional. Así, la sociedad doméstica se encargó de realizar eventos paralelos en la Asamblea de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. En estos abordaron temas relacionado a los “defensores de derechos humanos, pueblos indígenas y la situación en los países del Caribe” (Cepal, 2016b, p. 9).

En la séptima reunión de negociación, Costa Rica, Chile, Paraguay, Panamá y Perú presentaron una propuesta para redactar el artículo 9, el cual buscaba centrarse en explicar lo que se entendía por ‘defensores ambientales’ (Cepal, 2017, p. 15). Y en

la octava reunión se evidencia, a partir de la representante de Costa Rica, que la región reafirmaba el compromiso con el objetivo de profundizar la protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales de tal forma que puedan ejercer sus derechos sin amenazas, impedimentos ni inseguridades (Cepal, 2017, p. 5). Seguido de ello, la representación de Chile se adhirió al respaldo de la 'histórica inclusión' en el acuerdo en relación a los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales (Cepal, 2017, p. 5).

Durante la novena reunión, la última reunión de negociación, otros países, como México, Colombia, Perú, Saint Kitts y Nevis resaltaron la importancia del activismo y la protección de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (Cepal, 2018).

De esta manera, se ve una coincidencia expresa de los estados negociantes sobre los defensores ambientales, lo que sería considerada una preferencia estatal convergente en relación a la protección de los derechos humanos de los defensores ambientales. Esta preferencia fue influida por el activismo de la sociedad civil latinoamericana, que tomó un rol participativo constante desde las reuniones sobre los puntos focales, hasta las reuniones de negociación, como se observa en los documentos de las reuniones de negociación. Partiendo desde lo que menciona Moravcsik (1997, p. 520), la sociedad civil doméstica transnacional toma el rol principal que, en este caso, ha precedido a la decisión política de los países involucrados en el proceso de negociación. Asimismo, como sostiene Borrás (2013), a los Estados les ha costado solucionar el tema de la protección de los defensores ambientales, por lo que la sociedad civil, doméstica y transnacional, ha tomado el protagonismo con su activismo y con su trabajo en la arena política.

## Conclusiones

La literatura académica sobre el Acuerdo de Escazú muestra que no se ha trabajado el Acuerdo de Escazú desde el campo de las Relaciones Internacionales, con excepción desde el Derecho Internacional. Asimismo, la revisión de literatura realizada tampoco evidencia variables causales relacionadas a los antecedentes internacionales, como la agenda medioambiental y el contexto socioambiental que ha caracterizado a la región latinoamericana y caribeña en los últimos años. Bajo ese precedente la pregunta principal del presente trabajo fue: ¿cuáles fueron las razones por las que surgió el Acuerdo de Escazú?

A partir de ese vacío, la investigación logró llegar a la conclusión principal de que el Acuerdo de Escazú surgió principalmente por las creencias interestatales latinoamericana y caribeña de efectuar una herramienta regional centrada en el desarrollo sostenible, como mecanismo necesario, basado en los derechos de acceso establecidos en el Principio 10 de la Declaración de Río 92.

En este sentido, la hipótesis inicial de la tesis fue que el Acuerdo de Escazú surgió por la agenda medioambiental internacional, específicamente en torno al desarrollo sostenible, y por la situación de los defensores ambientales. Esta respuesta, durante el trabajo de investigación, buscó comprobarse a partir del uso de las fuentes tanto primarias como secundarias. Es así que la respuesta a la pregunta de investigación fue precisada: el Acuerdo de Escazú surge debido a las creencias compartidas interestatales de poder materializar una herramienta regional basada en poder facilitar los derechos de acceso centrada en el Principio 10 de la Declaración de Río, documento producido a partir de la Cumbre de Río 92, el cual establece que el desarrollo sostenible se base en tres derechos ambientales de acceso: el acceso a la información ambiental, el acceso a la justicia en asuntos ambientales, y el de participación ciudadana en asuntos ambientales. Por otro lado, se evidenció que el Acuerdo de Escazú no solo fue un producto de las deliberaciones sobre las creencias compartidas interestatales, sino también de la participación de la sociedad civil transnacional que buscó colocar, en la negociación, como prioridad la situación socioambiental de los defensores ambientales. De esta forma, los Estados empiezan a tomar como una preferencia interestatal la solución ante dicha problemática

mediante los derechos de acceso que se buscaban materializar en la herramienta regional.

Con respecto a la agenda medioambiental, se ha podido determinar que esta sigue un proceso histórico. Es decir, que se responde a las prioridades de las sociedades en el tiempo: en Estocolmo 72, que se desarrolla en un contexto social y político en el que la agenda ambiental se caracterizaba por su rasgo antropocéntrico, se buscaba enfrentar problemas ambientales debido a problemáticas sociales, tales como el crecimiento demográfico, o el crecimiento de la pobreza en los países periféricos; en el caso de Río 92, ya se dejaba de lado la visión antropocéntrica del medio ambiente, y esta era tomada con más importancia, debido a su relación transversal con el ser humano (social, económico y político), por lo que las creencias compartidas interestatales establecidas durante esta cumbre se centraban en la importancia de preservar el medio ambiente para las futuras generaciones. Por último, la cumbre de Johannesburgo 2002 funcionó para evidenciar que no estaban surgiendo los resultados esperados a pesar de los acuerdos realizados anteriormente.

De esta forma, en el desarrollo de la agenda medioambiental se consolidó la creencia que el desarrollo sostenible es el mejor mecanismo para enfrentar la problemática ambiental. Y, precisamente, con la Conferencia de Río+20, realizada veinte años después de la conferencia de Río 2012, se evidencia que se ha llegado a la necesidad de fortalecer la democracia, a partir de los derechos de acceso, para poder enfrentar la situación socioambiental. Al respecto, se descubrió que, entre las creencias compartidas que se fueron formando en el marco de la agenda, la más relevante para la investigación fue la creencia sobre la relevancia de la participación ciudadana en los encuentros y, en esa línea, la trascendencia dada a la participación de los pueblos indígenas. En otras palabras, la agenda ambiental se ha centrado en los últimos años en crear herramientas más específicas (instrumentos jurídicos) para abordar la problemática ambiental.

En cuanto a la demanda de la sociedad civil latinoamericana, entendida como el conjunto de sociedades latinoamericanas, se constató que ha cumplido un rol fundamental en la agenda ambiental. En las cumbres mencionadas, la sociedad civil se encontró presente en las negociaciones interestatales. Y, precisamente, sobre la sociedad civil latinoamericana, frente a la situación socioambiental, ha tomado un rol

participativo, asistencial y capacitador hacia los defensores ambientales, puesto que estos se han encontrado en una situación de vulneración de derechos. Específicamente, se encontró que los asesinatos de los defensores medioambientales han ido en aumento en ALC (la región en donde mueren más defensores del mundo) desde el año 2010, justo antes del inicio de la preparación del Acuerdo en el 2012. Cabe resaltar que la sociedad civil latinoamericana venía evaluando la situación de los defensores desde inicios del siglo XXI, desde antes de la decisión de preparar la herramienta regional el 2012. Asimismo, se constata que la problemática continuó durante toda la preparación y negociación del Acuerdo de Escazú (2012-2018), lo que permite comprender la demanda de la sociedad civil sobre la protección de los defensores y, en consecuencia, la cooperación en torno al Acuerdo.

En esa línea, se constató que, en el marco de la cooperación regional sobre Escazú, la sociedad civil participó activamente en las reuniones de preparación y negociación con el objetivo de materializar la herramienta regional. Así, los dos principales logros de la sociedad civil latinoamericana fue que se la demanda por la protección de los defensores llegara a negociarse (que la demanda llegue a los estados) y que en la preparación y negociación del Acuerdo de Escazú haya existido una constante participación de la sociedad civil, llegando incluso a revisar los borradores y sugerir la inclusión de definiciones.

A partir del análisis de la evolución de la agenda y la demanda de la sociedad civil, se determinó que existieron tres preferencias convergentes (decisiones) entre los Estados latinoamericanos y caribeños. La primera en torno a la necesidad de crear una herramienta regional sobre el Principio 10, que llevó a la etapa de preparación del acuerdo en el año 2012. La segunda preferencia convergente fue la decisión de empezar a negociar el acuerdo, que duró del 2014 hasta el 2018. Y, por último, la tercera preferencia convergente fue la protección de los defensores ambientales. Esta decisión fue subyacente a las dos anteriores y estuvo impulsada por la demanda de la sociedad civil latinoamericana.

Es relevante mencionar que la perspectiva teórica elegida, es decir la teoría liberal propuesta por Moravcsik (1992, 1997) ha permitido determinar exactamente qué de la evolución de la agenda medioambiental afectó el surgimiento del Acuerdo analizado: las creencias compartidas sobre la participación de la sociedad civil y,

específicamente los defensores ambientales. Así, se ha podido establecer la importancia de los acercamientos, convertidos en acuerdos por medio de las preferencias interestatales en relación a la agenda ambiental. En segundo lugar, la teoría señaló el papel que juegan las demandas de la sociedad civil en las preferencias estatales. En este caso, en la demanda respecto a la protección de los defensores ambientales. Esto ha permitido darle la relevancia correspondiente a la situación socio ambiental que, como ya se ha mencionado también, se ha estado mostrando en la región en los últimos años en la región latinoamericana y caribeña. Es importante mencionar que la investigación se ha desarrollado desde la visión maximalista que presentaba Moravcsik (1992), la cual limita al trabajo a centrarse en las negociaciones y acuerdos fructíferos, y aunque menciona el papel de los conflictos en la cooperación, no profundiza en los mismos. Esto sugiere que sería interesante analizar el caso desde una perspectiva alternativa, como la minimalista, o la perspectiva estructuralista o realista, para así comparar los resultados.

Asimismo, la metodología utilizada, a partir de revisión bibliográfica y análisis de documentos, se pudo observar la relación entre la agenda medioambiental y la situación de los defensores con el surgimiento del Acuerdo de Escazú. Al respecto, cabe mencionar que fue complicado realizar entrevistas debido a que las personas contactadas no respondieron los correos electrónicos. Por eso, se decidió realizar las entrevistas con las personas que aceptaron responder (una con un actor estatal y otra con sociedad civil) al finalizar la tesis, para constatar si sus respuestas iban en la línea de lo encontrado en el transcurso de la investigación.

## Referencias Bibliográficas

- Aguilar, G. (2020). El contenido y los alcances contemporáneos del derecho al acceso a la participación ambiental. *Ius et Praxis* (07172877), 26(2), 78–103. <https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.4067/s0718-00122020000200078>
- Aguilar, M. F. (2020). Derechos humanos y medioambiente: La situación de los defensores ambientales en América Latina, y los obstáculos legales e institucionales para su actuar. *Anuario de Derechos Humanos*, 16(1), 61-79.
- Agut, M. D. P. M. (2012). Río+ 20: un paso más hacia “El futuro que queremos”. *Quaderns d'animació i educació social*, (16), 10.
- Aponte, W. I. G., & Saikali, L. B. (2020). El Acuerdo Escazú y la garantía de la participación ciudadana ambiental en Brasil: Un análisis a partir de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Información, Participación y Justicia Ambiental*.
- Ayllón, B. (2010). El impulso a la Cooperación Sur – Sur en América Latina: ¿Nuevas formas de cooperación regional? *Breviario en Relaciones Internacionales*.
- Baño, R. (1998). Participación ciudadana: elementos conceptuales. *Nociones de una ciudadanía que crece*, 23.
- Bárcena, A., Samaniego, J., Torres, V., De Miguel, C., Barrio, D. (2021). Estado de derecho, multilateralismo y prosperidad de las naciones. *El Acuerdo de Escazú: Sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, pp. 3-21. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47427/3/S2100857\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47427/3/S2100857_es.pdf).
- Barragán, D. (2020). Impacto del Acuerdo de Escazú frente a la conflictividad socioambiental. *Libro Acuerdo de Escazú Hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe* (1ª ed.), 154-161. [Libro Digital], Santa Fe: UNL
- Beltrán, D. J. (2002). La cumbre de Johannesburgo de agosto de 2002: ¿qué se puede esperar? *La situación del mundo: informe anual del Worldwatch Institute sobre progreso hacia una sociedad sostenible*, (2002), 401-432.

- Benavente García, S. (2015). El derecho de acceso a la justicia ambiental. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- Borras, S. (2013), "El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales", *Derecho PUCP*, Nro. 70, pp. 291- 324.
- Borras, S. (2015). La contribución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la protección de los defensores ambientales. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 3-25.
- Brooks, M. (2003). Cumbre de Johannesburgo: una cortina de humo, ninguna solución. *Ecología Política*, 24, pp. 36-40.
- Bulkeley, H. (2005). Reconfiguring environmental governance: towards a politics of scale and networks. *Political Geography*, v. 24, n. 8, p. 875-902.
- Campos, M. (2010). Economía verde. Editorial Cegesti, 151, pp. 1-4.
- Campuzano, M. (2012). Alianza" economía verde, futuro imposible. Alianza por una alternativa ecológica, social y urgente al capitalismo". *Ecología política*, (44), 85-88.
- Casaux, G. (2003). Derecho ambiental internacional: La cumbre de Johannesburgo (setiembre/octubre/02). *Revista de la Facultad de Derecho*, (22), 91-108.
- Castro, J. (2022). Difusión y redes en la cooperación regional: la institucionalidad comercial de la Alianza del Pacífico. *Colombia Internacional*, 109, 31-58. <https://doi.org/10.7440/colombiaint109.2022.02>
- CEPAL, N. (2001a). Crecer con estabilidad: el financiamiento del desarrollo en el nuevo contexto internacional
- CEPAL, N. (2001b). Panorama Social de América Latina 2000-2001. CEPAL.

- CEPAL, N. (2012a). Acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales en América Latina y el Caribe: situación actual, perspectivas y ejemplos de buenas prácticas [principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992].
- CEPAL, N. (2012b). Informe de la Primera Reunión de los Puntos Focales Designados por los gobiernos de los países signatarios de la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe
- CEPAL, N. (2013a). Informe de la Segunda Reunión de los Puntos Focales Designados por los gobiernos de los países signatarios de la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe
- CEPAL, N. (2013b). Informe de la Tercera Reunión de los Puntos Focales Designados por los gobiernos de los países signatarios de la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe
- CEPAL, N. (2014). Informe de la Cuarta Reunión de los Puntos Focales Designados por los gobiernos de los países signatarios de la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe
- CEPAL, N. (2015a). Informe de la Primera Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe
- CEPAL, N. (2015b). Informe de la Segunda Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe
- CEPAL, N. (2015d). Resolutions. Thirtieth session. Committee of the Whole.
- CEPAL, N. (2016a). Informe de la Tercera Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

CEPAL, N. (2016b). Informe de la Cuarta Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

CEPAL, N. (2016c). Informe de la Quinta Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

CEPAL, N. (2017a). Informe de la Sexta Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

CEPAL, N. (2017b). Informe de la Séptima Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

CEPAL, N. (2017c). Informe de la Octava Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

CEPAL, N. (2018a). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

CEPAL, N. (2018b). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

CEPAL, N. (2018c). Informe de la Novena Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

CEPAL, N. (2019). Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe.

Chávez, B. V. (1992). Medio ambiente, intereses nacionales y compromisos globales, los retos de la Cumbre de Río de Janeiro. *Carta Económica Regional*, (26), 55-59

CIDH. (2011). Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas.

Contreras, C. (2015). El derecho de acceso a la participación ciudadana ambiental en actividades mineras. 1ra Edición. Editorial Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Cruz, Paulo Márcio y Bodnar, Zenildo. (2013). Gobernabilidad transnacional ambiental en Río+20". *JURÍDICAS*. No. 1, Vol. 10, pp. 9-30 Manizales: Universidad de Caldas.

Declaración de Estocolmo. (1972). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Estocolmo, Suecia, 5-16 de junio de 1972.

Delgado, L., Bachmann, P., & Oñate, B. (2007). Gobernanza ambiental: una estrategia orientada al desarrollo sustentable local a través de la participación ciudadana.

De los Ríos, I. (2012). Los principios generales del derecho ambiental luego de la Conferencia de Estocolmo. *A Efetividade Do Direito Ambiental EA Gestao Do Meio Ambiente Na América Ibérica*, 9.

De Oliveira, F., Pennaforte, C., & Fávaro Martins, M. A. (2018). De la crisis de gobernabilidad a la crisis de legitimidad: los impactos de la crisis política sobre la política externa brasileña.

De Rojas Martínez-Parets, F. (1994). Desde la globalización hasta la Conferencia de Estocolmo. In *Anales de la Universidad de Alicante: Facultad de Derecho* (No. 9, pp. 245-274). Facultad de Derecho.

Di Paola, M. E., & Díaz Castillo, M. L. (2020). Principio 10: de Río 92 a Río+20 América Latina y el Caribe. ¿Qué 20 años no es nada? Acuerdo de Escazú. Acuerdo de Escazú: Hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe, pp. 35-44. Recuperado de: [https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/1-Libro-ESCAZU\\_Digital\\_BV.pdf](https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/1-Libro-ESCAZU_Digital_BV.pdf).

Durán, V., & Nalegach Romero, C. (2021). Justicia climática, construcción de sociedades pacíficas y rendición de cuentas. El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo eSostenible. Santiago: CEPAL, 2021. LC/TS. 2021/96. p. 73-95.

Du Plessis, A. (2015). The "brown" environmental agenda and the constitutional duties of local government in South Africa: a conceptual introduction. *Potchefstroom Electronic Law Journal*, 18(5), 1845-1880. <https://www.ajol.info/index.php/pej/article/view/130772>

Front Line Defenders. (2020). *Análisis Global 2020*

Galindo, L. (2000). La evolución de la agenda ambiental. Una visión global. *Gaceta Ecológica*, (55). <https://www.redalyc.org/pdf/539/53905504.pdf>

García, M. (2012). Río+ 20: Un comienzo hacia el desarrollo sostenible. *Pre-bie3*, (3), 22.

Gamboa, A., Cerami, A., Nápoli, A., Torrez, H., Cruz, J., Rocha, J., Aguilar, M. A., Pérez Alsina, M., Castillo, O., Morgado, R., Born, R., Severino, T. y Ávalos, V. (2019). La senda de sociedad civil hacia el Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe. *DAR*.

Global Witness. (2013). *Deadly Environment: The dramatic rise in killings of environmental and land defenders (1.1.2002-31.12.2013)*. <https://www.globalwitness.org/documents/12993/deadly%20environment.pdf>

Global Witness. (2014). *How many more? 2014's deadly environment: the killing and intimidation of environmental and land activists, with a spotlight on Honduras*. [https://www.globalwitness.org/documents/17882/how\\_many\\_more\\_pages.pdf](https://www.globalwitness.org/documents/17882/how_many_more_pages.pdf)

Global Witness (2015). *On dangerous ground*. [https://www.globalwitness.org/documents/18482/On\\_Dangerous\\_Ground.pdf](https://www.globalwitness.org/documents/18482/On_Dangerous_Ground.pdf)

Global Witness (2016). *Defenders of the earth: Global Killings and land and environmental defenders in 2016*. [https://www.globalwitness.org/documents/19122/Defenders\\_of\\_the\\_earth\\_report.pdf.pdf](https://www.globalwitness.org/documents/19122/Defenders_of_the_earth_report.pdf.pdf)

Global Witness (2017). *And What a cost: Irresponsible business and the murder of land and environmental defenders in 2017*. [https://www.globalwitness.org/documents/19595/Defenders\\_report\\_layout\\_AW2\\_lowres\\_5jP01UZ.pdf](https://www.globalwitness.org/documents/19595/Defenders_report_layout_AW2_lowres_5jP01UZ.pdf)

Global Witness (2018). Enemies of the State? How governments and business silence land and environmental defenders. [https://www.globalwitness.org/documents/19766/Enemies\\_of\\_the\\_State.pdf](https://www.globalwitness.org/documents/19766/Enemies_of_the_State.pdf)

Global Witness. (2019). Defender el mañana: Crisis climática y amenazas contra las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente

Global Witness (2020). Última línea de defensa: Las industrias que causan la crisis climática y los ataques contra personas defensoras de la tierra y el medioambiente

Guimarães, R. (1992). El discreto encanto de la cumbre de la tierra. Evaluación impresionista de Río.

Guimarães, R. (2006). Desarrollo sustentable en América Latina y el Caribe: desafíos y perspectivas a partir de Johannesburgo 2002. *Los tormentos de la materia. Aportes para una ecología política latinoamericana*, 123-150

Guimarães, R. (2001). La sostenibilidad del desarrollo entre Río-92 y Johannesburgo 2002: éramos felices y no sabíamos. *Ambiente & Sociedade*, 9, 5-24.

Günter, H. (2012). Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo), de 1972, y Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992, United Nations Audiovisual Library of International Law,(Online) 2012. *United Nations Audiovisual Library of International Law*. Recuperado de [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche_s.pdf).

Helmke, Gretchen. 2017. *Institutions on the Edge. The Origins and Consequences of Inter-Branch Crises in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press

Herrera, A. C., García, C. R., & Vizcaíno, E. C. (2017). Cumbres de la tierra entre río-92 y París 2015: retos, logros y fracasos en el alcance de un desarrollo sostenible. *Gerencia Libre*, 3, 25-34.

Hobbelink, H. (1992). La Cumbre de la Tierra: ¿un éxito o un fracaso? *Anuario internacional CIDOB*, 411-418.

- Hoerber, T., Kurze, K., & Kuenzer, J. (2021). Towards Ego-Ecology? Populist Environmental Agendas and the Sustainability Transition in Europe. *The International Spectator*, 56(3), 41-55. <https://doi.org/10.1080/03932729.2021.1956718>
- Insulza, J. M. (2015). *Gobernabilidad democrática. Organización de los Estados Americanos*.
- Inti, A. J. (2018). El Acuerdo Escazú y la accesibilidad a derechos ambientales en la Provincia de Río Negro, Argentina: un paso hacia el desarrollo sostenible. *Revista REDPensar*, 7(2). Recuperado de <https://doi.org/10.31906/redpensar.v7i2.171>
- Jankilevich, S. (2003). *Las cumbres mundiales sobre el medio ambiente. Estocolmo, Río y Johannesburgo. 30 años de Historia ambiental*.
- Jiménez-Beltrán, D. (2001). Diez años después de la Cumbre de Río. Dónde estamos y adónde vamos. *Ecología Política*, (22), 57-78. Revisado mayo 2, 2021, de <http://www.jstor.org/stable/20743208>
- Jendroska, J. (2020) El Acuerdo de Escazú a la luz de la experiencia del Convenio de Aarhus. *Acuerdo de Escazú: Hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe*, pp. 71-83. Recuperado de [https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5688/1-Libro%20ESCAZU%cc%81 Digital BV.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5688/1-Libro%20ESCAZU%cc%81%20Digital%20BV.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jurado, C. D. (2020). Acuerdo de Escazú: ¿oportunidad o limitación para la protección ambiental? *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional* N° 153.
- Lander, E. (2011). *La economía verde: el lobo se viste con piel de cordero*. Transnational Institute.
- Leyva Hernández, A., & Cerami, A. (2021). El Acuerdo de Escazú ante la situación de riesgo de las personas defensoras del ambiente en América Latina y el Caribe. *El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Santiago: CEPAL, 2021. LC/TS. 2021/96. p. 129-144.
- Mancilla, A. S., & Carrillo, S. M. (2011). *La Economía Verde desde una perspectiva de América Latina*. Friedrich-Ebert-Stiftung.

Marquardt, B. (2013). Hacia la paz eterna en la tierra de la sociedad posheroica: de la anarquía de la soberanía del siglo XIX al ius contra bellum de las Naciones Unidas. *revista Iusta*, 2(39), 365-407.

*Mecanismo Público Regional*. (s. f.). Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu/mecanismo-publico-regional-mpr#:~:text=Los%20objetivos%20principales%20de%20este,y%20contribuir%20a%20la%20transparencia.>

Merino, R., & Quispe Dávila, C. (2021). ¿Héroes, víctimas o villanos? Defensores ambientales, minería y securitización de la Amazonía peruana. *Latin American Law Review*, (7), 101-121

Moncayo, A. (2020). Motivaciones gubernamentales para el establecimiento de La visa VERHU (2019) como parte de la nueva política migratoria del Ecuador [Tesis de Licenciatura, IUDE]. Repositorio Digital UIDE. <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/4319>

Moravcsik, A. (1992). *Liberalism and international relations theory*. Cambridge, MA: Center for International Affairs, Harvard University. Revisado de: [https://www.princeton.edu/~amoravcs/library/liberalism\\_working.pdf](https://www.princeton.edu/~amoravcs/library/liberalism_working.pdf)

Moravcsik, A. (1997). Taking Preferences Seriously: A Liberal Theory of International Politics. *International Organization*, 51(4), 513-553. doi:10.1162/002081897550447

Moreno, M. V. O. (2021). Visión geopolítica de la Amazonía peruana y su impacto social, económico y político. *Revista de Ciencia e Investigación en Defensa*, 2(1), 43-53.

Muñoz, L., Sanabria, K., Turriago, A., Villarraga, L. (2021). La situación de las personas defensoras del ambiente en Colombia. El Acuerdo de Escazú: Sobre democracia ambiental y su relación con la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, pp. 145-165. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47427/3/S2100857\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47427/3/S2100857_es.pdf).

Nalegach, C. (2019). Acuerdo de Escazú: quienes pierden sin su protección. *Cuadernos Médico Sociales*, 59(1), 55-62.

Narain, S. (2003). El mundo después de Johannesburgo. *Ecología política*, (24), 29-30.

Naciones Unidas. (1973). *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N73/039/07/PDF/N7303907.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas. (1992a). *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. [https://undocs.org/es/A/CONF.151/26/Rev.1\(vol.I\)](https://undocs.org/es/A/CONF.151/26/Rev.1(vol.I))

Naciones Unidas. (1992b). Convenio sobre la Diversidad Biológica. Organización de las Naciones Unidas. [https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/unfccc\\_sp.pdf](https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/unfccc_sp.pdf)

Naciones Unidas. (2002). *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible: Johannesburgo*. <https://undocs.org/es/A/CONF.199/20>

Naciones Unidas. (2012). El futuro que queremos. Resolución aprobada por la Asamblea General el 27 de julio de 2012 mediante Resolución 66/288 (A/RES/66/288)

Ordoñez, S. (2020). Los nuevos derechos de acceso en materia ambiental: el caso del Acuerdo de Escazú. *Estudios en derecho a la información*, (9), 113-132.

Ortiz Mendivelso, L. K. (2021). La protección de los defensores y las defensoras ambientales frente a las industrias extractivas.

Pineda, O., González, J., & Mora, M. (2017). La economía verde: un cambio ambiental y social necesario en el mundo actual. *RIAA*, 8(2), 175-186

PNUMA, G. (2000). América Latina y el Caribe. Perspectivas del medio ambiente

Prado, J. P. (2002). La cumbre de Johannesburgo sobre desarrollo sustentable. *Sociedades rurales, producción y medio ambiente*, (5), 83-88.

Prieur, M., Sozzo, G., & Nápoli, A. (2020). Acuerdo de Escazú: hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, (PNUMA), Elementos de carácter general que pueden ser utilizados por los Ministros y Jefes de Delegación para el Intercambio sobre Economía Verde. (UNEP/LAC-IG.XVII/4). Ciudad de Panamá, 29 y 30 de abril de 2010.

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), 2011. Hacia una economía verde: Guía para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza - Síntesis para los encargados de la formulación de políticas. [www.unep.org/greeneconomy]

Putin, A. (2019). Política en red: entre la cosmopolítica y la pseudopolítica. *Espacio, Tiempo y Forma*, (31), 251-280.

Río de Janeiro (1992). La declaración del Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro República Federativa del Brasil. Aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972

Rodríguez Vázquez De Prada, V. (1972). La conferencia de Estocolmo sobre medio ambiente. *Revista de administración pública*.

Roa-García, M. C., & Murcia-Riaño, D. M. (2021). El Acuerdo de Escazú, la democracia ambiental y la ecologización de los derechos humanos. *Naturaleza y Sociedad. Desafíos Medioambientales*, (1), 43-85.

Saavedra, F. E., & Bustamante, J. P. V. (2018). Perspectivas políticas ambientales latinoamericanas. Los casos Chile, Ecuador y Brasil entre Río-92 y Río+ 20. *Revista Estudios Hemisféricos y Polares*, 9(3), 1-26.

Samangun, H. (2003). La cumbre de pueblos indígenas en Kimberley y la WSSD. *Ecología Política*, 24, pp. 58-59.

Sancho, Á. G. C. (2004). El derecho humano al desarrollo sostenible: de la Cumbre de Río a Johannesburgo. In *Desarrollo humano sostenible: actas de las III Jornadas de Estudios sobre Cooperación Internacional: (Universidad de La Rioja, 9-19 de diciembre de 2002)* (pp. 17-30). Universidad de La Rioja.

Sequeiros, L. (1998). III Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro, 1992) al fracaso de la Conferencia de Kioto (1997): Claves para comprender mejor los problemas ambientales del Planeta, De la. *Enseñanza de las Ciencias de la Tierra*, 6(1), 3-12.

Souza Filho, E. A. (1998). Discurso ambientalista de organizaciones no gubernamentales en la conferencia de Río-92. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 43(173), 117-136

Torrijo, X. F. (2003). Los resultados de la Cumbre de Johannesburgo. *Estudios Internacionales*, 29-53.

Vicente, L. P. (1972). La conferencia de Estocolmo y la protección de la Naturaleza. *Arbor*, 83(324), 393.

